



# GACETA DEL CONGRESO

## SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - Nº 335

Bogotá, D. C., viernes, 21 de marzo de 2025

EDICIÓN DE 36 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.secretariassenado.gov.co

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

# CÁMARA DE REPRESENTANTES

## PONENCIAS

### INFORME DE PONENCIA FAVORABLE PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 298 DE 2024 CÁMARA

*por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la nación a las prácticas culturales inmateriales, artísticas y artesanales en el marco de la celebración de la semana santa en los territorios del Caribe colombiano; Santa Cruz de Mompox y Cartagena de indias (Bolívar), Santiago de Tolú (Sucre), Ciénaga de oro (Córdoba), Sabana Larga y Santo Tomás (Atlántico), y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá, D. C., 4 de marzo de 2025

Honorable Representante

HERNANDO GONZALEZ

Comisión Sexta

Cámara de Representantes

Ciudad.

**Referencia:** Proyecto de Ley número 298 de 2024 Cámara, por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la nación a las prácticas culturales inmateriales, artísticas y artesanales en el marco de la celebración de la semana santa en los territorios del Caribe colombiano; Santa Cruz de Mompox y Cartagena de indias (Bolívar), Santiago de Tolú (Sucre), Ciénaga de Oro (Córdoba), Sabana Larga y Santo Tomás (Atlántico), y se dictan otras disposiciones.

**Asunto:** Informe de ponencia favorable para segundo debate del Proyecto de Ley número 298 de 2025 Cámara, del proyecto en referencia.

Señor presidente:

Atendiendo a la honrosa designación que me hizo la Mesa Directiva, y en cumplimiento del mandato constitucional y de lo dispuesto por la Ley 5ª de 1992, por la cual se expide el reglamento del Congreso, de la manera más atenta, por medio del presente escrito, procedo a rendir informe de **Ponencia Positiva** para Segundo debate en Cámara de Representantes al **Proyecto de Ley número 298 de 2024 Cámara**, por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la nación a las prácticas culturales inmateriales, artísticas y artesanales en el marco de la celebración de la semana santa en los territorios del caribe colombiano; Santa Cruz de Mompox y Cartagena de Indias (Bolívar), Santiago de Tolú (Sucre), Ciénaga de Oro (Córdoba), Sabanalarga y Santo Tomás (Atlántico), y se dictan otras disposiciones.

Para el efecto se consignará el objeto, la justificación del proyecto y el contenido del articulado propuesto, se expondrán las consideraciones de la ponente, se hará mención de las implicaciones fiscales y las incidencias sobre eventuales conflictos de intereses y se formulará la proposición con que concluye el informe.

Sin embargo, menester es indicar que el presente Proyecto de Ley número 298 de 2024, se anunció, el día 3 de diciembre 2024, según Acta número 020 de 2024. Y fue aprobado, en primer debate, el día 4 del mismo mes, según Acta número 20, por los Honorables miembros de la Comisión Sexta Constitucional Permanente.

El día 12 de febrero se me asignó, por parte de la Honorable mesa Directiva, mediante oficio, numero C.S.C.P. 3.6.- 024/25.

Con mi acostumbrado respeto.

Atentamente:



**DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO**  
Ponente coordinadora

## OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

### I. OBJETO DEL PROYECTO

Reconocimiento, protección y promoción del patrimonio cultural inmaterial de las prácticas artísticas y culturales en el marco de la Semana Santa en diversas partes de la Costa Caribe, colombianas.

### II. JUSTIFICACIÓN

#### REFERENTE HISTÓRICO COMO SOPORTE CULTURAL

Las festividades de Semana Santa en Colombia están profundamente arraigadas en la historia colonial y se han desarrollado a lo largo de los siglos con una combinación de tradiciones españolas y elementos locales. La arquitectura colonial de la ciudad, con sus iglesias y conventos, sirve como escenario para las procesiones que recorren sus calles empedradas. Entre las más destacadas se encuentran la Procesión del Santo Entierro y la Procesión de la Virgen de la Soledad, eventos que atraen tanto a fieles locales como a turistas.

Aportes Afro e Indígenas en la Semana Santa: Aunque la Semana Santa en Colombia tiene sus raíces en la tradición cristiana europea, en la actualidad en algunas ciudades de Colombia es más evidente que se incluyen importantes aportes de las comunidades afro e indígenas que enriquecen las festividades con sus propias tradiciones y prácticas culturales. Estos aportes se reflejan en varias regiones del país, especialmente en aquellas con una significativa presencia de estas comunidades.

#### 1. SANTA CRUZ DE MOMPOX (BOLÍVAR)

Turismo y Semana Santa: Santa Cruz de Mompox, un histórico municipio a orillas del río Magdalena, es famoso por su Semana Santa, que atrae a turistas interesados en la combinación de tradición religiosa y la belleza de su arquitectura colonial. Las procesiones que recorren sus calles estrechas y empedradas, junto con la atmósfera única de la ciudad, ofrecen una experiencia inmersiva. Mompox se distingue por sus pasos procesionales decorados y la participación activa de la comunidad local.

Salvuarda del Patrimonio: Mompox ha sido reconocida como un sitio Patrimonio de la

Humanidad por la UNESCO, en parte debido a su impresionante conservación de tradiciones y arquitectura colonial. La Semana Santa en esta ciudad es un reflejo del compromiso con la preservación cultural, con esfuerzos significativos para mantener las costumbres y asegurar que las festividades se celebren con respeto a la tradición. Las autoridades locales promueven actividades educativas para sensibilizar a la población sobre la importancia de la salvaguarda de su patrimonio cultural.

Artes y Cultura: La Semana Santa en Mompox se distingue por sus elementos artísticos y culturales únicos. La ciudad alberga una variedad de eventos culturales, como conciertos de música sacra y representaciones teatrales que complementan las procesiones. Estos eventos destacan la influencia de la Semana Santa en la vida cultural de Mompox y proporcionan una plataforma para que artistas locales exhiban su talento.

Inmaterialidad en las artes: Las festividades de Semana Santa en Mompox también incluyen manifestaciones culturales no religiosas, como la artesanía local. Los artesanos de Mompox producen exquisitas piezas de orfebrería y bordados que se utilizan para adornar los pasos procesionales y las vestimentas religiosas. Estas manifestaciones reflejan la habilidad y creatividad de los habitantes de Mompox y añaden una capa adicional de riqueza cultural a las celebraciones.

#### 1.1 Reconocimiento Internacional y Nacional

Santa Cruz de Mompox, ubicada en el departamento de Bolívar, ha sido reconocida tanto a nivel nacional como internacional por su valiosa herencia cultural y arquitectónica. En 1995, la UNESCO la declaró Patrimonio de la Humanidad, destacando su relevancia histórica como puerto fluvial durante la época colonial y su preservación de costumbres tradicionales. La Semana Santa en Mompox es uno de los eventos que más contribuye a su reconocimiento, atrayendo a miles de visitantes que buscan vivir esta experiencia religiosa y cultural única.

#### 1.2. Historia y Origen

La historia de la Semana Santa en Mompox se remonta a la época colonial, cuando las tradiciones religiosas españolas se mezclaron con las costumbres indígenas y africanas locales. Esta sincretización cultural dio lugar a celebraciones profundamente arraigadas en la identidad momposina, con rituales que han sido transmitidos de generación en generación. La arquitectura colonial de la ciudad, con sus iglesias y plazas, proporciona un escenario perfecto para estas procesiones, que evocan un sentido de trascendencia y continuidad histórica.

#### 1.3. Características de las Procesiones

Las procesiones de Semana Santa en Mompox son célebres por su solemnidad y belleza estética. Cada día de la Semana Mayor tiene sus propias procesiones emblemáticas, desde el Domingo de Ramos hasta el Domingo de Resurrección. Los

participantes visten túnicas tradicionales y cargan imágenes religiosas adornadas con flores, mientras recorren las calles empedradas al son de marchas fúnebres interpretadas por bandas locales. La Procesión del Santo Entierro, que tiene lugar el Viernes Santo, es especialmente destacada por su atmósfera de profunda devoción y respeto.

#### 1.4. Prácticas Culturales y Tradicionales

Además de las procesiones, la Semana Santa en Mompox incluye una variedad de prácticas culturales y tradicionales que enriquecen la experiencia. Una de las más notables es la elaboración de alfombras de flores y aserrín que decoran las calles por donde pasan las procesiones. Estas obras de arte efímero, realizadas por los habitantes de la ciudad, son una muestra de la creatividad y devoción de la comunidad. También se llevan a cabo actividades litúrgicas en las iglesias, que incluyen eucaristías y vigiliias, así como la participación en el tradicional Vía Crucis.

#### 1.5. Impacto Cultural y Económico

La Semana Santa en Mompox no solo es un evento religioso, sino también un motor económico clave para la región. Durante estos días, la ciudad recibe un gran número de turistas, lo que dinamiza sectores como el hotelaría, la gastronomía y el comercio. Además, el evento contribuye a la promoción de la cultura local, al atraer la atención de medios de comunicación y estudiosos de la tradición religiosa y cultural. La preservación de estas festividades es crucial para el desarrollo sostenible del turismo en la región, asegurando beneficios económicos a largo plazo.

#### 1.6. Impacto en la Identidad Local

La Semana Santa es una manifestación de la identidad momposina, un tiempo en el que la comunidad se une para celebrar sus tradiciones más profundas. Para los habitantes de Mompox, participar en estas festividades es un acto de reafirmación de su herencia cultural. Las generaciones más jóvenes se involucran en las preparaciones y en las procesiones, asegurando la transmisión de estas prácticas a futuro. La Semana Santa refuerza el sentido de pertenencia y el orgullo por la historia y las costumbres locales.

#### 1.7. Arte Efímero en el Espacio Público

Uno de los aspectos más destacados de la Semana Santa en Mompox es el arte efímero que se despliega en las calles de la ciudad. Las alfombras de flores y aserrín, creadas por artistas locales y miembros de la comunidad, son una expresión visual y espiritual que transforma el espacio público en un escenario de devoción. Estas obras, aunque temporales, dejan una impresión duradera en los espectadores y son un testimonio de la rica tradición artística de Mompox. El proceso de creación de estas alfombras es un acto comunitario que fortalece los lazos sociales y celebra la creatividad colectiva.

#### 1.8. Metodología para la Observación y Valoración Cultural en la Semana Santa de Colombia

La observación y valoración cultural de la Semana Santa en distintos territorios de Colombia, como Santa Cruz de Mompox, requiere un enfoque interdisciplinario que incluya la antropología, la historia, y la sociología. La metodología recomendada incluye la participación activa en las festividades, entrevistas con los habitantes locales, y el análisis de documentos históricos y registros audiovisuales. Es esencial identificar las prácticas que contribuyen a la identidad cultural de la región, así como el impacto económico y social de estas celebraciones. Esta aproximación permite una comprensión integral de la Semana Santa como una manifestación cultural que trasciende el ámbito religioso, convirtiéndose en un componente vital del patrimonio inmaterial de Colombia.

#### 2. CIENEGA DE ORO (CÓRDOBA)

Turismo y Semana Santa: Ciénaga de Oro, en el departamento de Córdoba, celebra la Semana Santa con un enfoque en la tradición y la cultura local. Las procesiones y eventos religiosos atraen a turistas que buscan experimentar una celebración más íntima y auténtica. La ciudad se destaca por su ambiente festivo y la participación activa de la comunidad, ofreciendo a los visitantes una visión cercana de las costumbres locales.

**Salvaguarda del Patrimonio:** La Semana Santa en Ciénaga de Oro es una expresión vital de la identidad cultural de la región. Los esfuerzos para preservar estas festividades incluyen la formación de comités locales que organizan y coordinan los eventos, asegurando que las tradiciones se mantengan vivas. La comunidad se involucra en la creación de decoraciones y pasos procesionales, lo que refleja un compromiso colectivo con la conservación del patrimonio cultural.

**Artes y Cultura:** Durante la Semana Santa, Ciénaga de Oro se llena de vibrantes manifestaciones culturales, como la música tradicional y la danza. Los grupos locales presentan actuaciones que celebran la herencia cultural de la región y complementan las procesiones religiosas. La celebración también incluye exposiciones de arte y artesanía, que muestran el talento y la creatividad de los habitantes.

**Inmaterialidad en las artes:** Las festividades de Semana Santa en Ciénaga de Oro también incluyen eventos no religiosos que destacan la cultura local. La gastronomía es un aspecto importante, con platos tradicionales que se preparan y se disfrutan durante la semana. Además, las ferias y mercados locales ofrecen productos artesanales y culturales que reflejan la identidad de la región y contribuyen a la economía local.

#### 2.1. Reconocimiento Internacional y Nacional

La Semana Santa de Ciénaga de Oro, en el departamento de Córdoba, ha alcanzado reconocimiento tanto a nivel nacional como internacional, siendo considerada como una de las

celebraciones religiosas destacadas de Colombia. Este reconocimiento se fundamenta en la rica tradición y el valor cultural que representa para el país. Las celebraciones eucarísticas, las procesiones y mandas se complementan con la rica gastronomía y la activa participación de personajes como “EL CUTO”...

## 2.2. Historia y Origen

La Semana Santa en Ciénaga de Oro, se remonta a más de doscientos años de existencia, se caracteriza, especialmente, según los expertos en una combinación entre lo pagano y lo religioso, tal es el caso de las vestimentas utilizadas, con características greco romanas, al lado del pago de Mandas. Contexto en el que se destaca su gastronomía, con sus platos típicos, no es tan reconocida a nivel nacional, por lo que sus promotores luchan por mantenerse incluso con la estrategia de las redes de comunicación, este último como un elemento novedoso.

## 4.3. Características de las Procesiones

Las procesiones de la Semana Santa en Ciénaga de Oro, tiene una particular situación y es la participación masiva de más de quinientas personas en sus procesiones, no obstante, a ser un Municipio pequeño, destacándose sus atuendos religiosos coloridos y muy a la usanza romana, durante su celebración se pueden destacar dos aspectos esenciales, uno es el sincretismo, entre lo católico y lo pagano, y dos la combinación, entre la fusión entre lo indígena, lo africano y lo español. Se resalta su carácter eminentemente popular.

La celebración comienza desde el miércoles de ceniza al “CUTO” hace sonar su Trompeta a las cuatro de la mañana sin dejar de sonarla todos los viernes hasta el viernes Santa anunciando la muerte del señor Jesucristo, razón por la cual también se le conoce con el remoquete de “matadios”

## 3. SABANALARGA (ATLÁNTICO)

Turismo y Semana Santa: Sabanalarga, una ciudad en el departamento del Atlántico, celebra la Semana Santa con una serie de eventos que atraen a turistas interesados en experimentar las tradiciones locales. Las procesiones y actividades religiosas son el centro de las festividades, con una participación activa de la comunidad y visitantes que buscan sumergirse en la cultura y las costumbres de la región.

**Salvaguarda del Patrimonio:** La Semana Santa en Sabanalarga es un reflejo del compromiso de la comunidad con la preservación de su patrimonio cultural. Los esfuerzos para mantener las tradiciones incluyen la restauración de pasos procesionales y la organización de eventos educativos que destacan la importancia de la celebración. Estos esfuerzos aseguran que la Semana Santa continúe siendo una parte integral de la identidad cultural del Municipio.

**Artes y Cultura:** Las festividades de Semana Santa en Sabanalarga también incluyen manifestaciones culturales que enriquecen la celebración. La música local y las danzas tradicionales forman parte de los

eventos, proporcionando una dimensión adicional a las procesiones religiosas. Estas actividades culturales no solo celebran la Semana Santa, además promueven la riqueza artística de la región.

**Inmaterialidad en las artes:** En Sabanalarga, la Semana Santa también incluye elementos culturales no religiosos, como la gastronomía local y las ferias artesanales. Los visitantes pueden disfrutar de comidas típicas preparadas especialmente para la ocasión y explorar mercados que ofrecen productos artesanales. Estas manifestaciones contribuyen a una experiencia cultural completa y apoyan la economía local.

## 3.1. Reconocimiento Internacional y Nacional

La Semana Santa en Sabanalarga ha sido oficialmente declarada Patrimonio Inmaterial de la Nación por el Senado colombiano, un reconocimiento que subraya su importancia cultural y religiosa. Este logro, aprobado en la sesión del 27 de marzo de 2023, se convierte en un hito significativo para la región del Caribe colombiano, destacando la trascendencia de esta celebración que ha perdurado por más de 250 años. La noticia fue ampliamente celebrada por los gestores de la iniciativa, entre ellos el senador Efraín Cepeda y el representante Armando Zabaraín, quienes expresaron su orgullo y alegría por el reconocimiento obtenido.

Este reconocimiento nacional no solo resalta la importancia cultural de la Semana Santa en Sabanalarga, sino que también subraya su valor como manifestación de fe y tradición. La declaratoria de Patrimonio Inmaterial de la Nación otorga un estatus que protege y promueve la preservación de estas prácticas ancestrales. Además, el apoyo del Congreso y el reconocimiento de la gobernadora del departamento del Atlántico, Elsa Noguera refuerzan el compromiso de conservar esta tradición como un tesoro cultural de Colombia.

El impacto de este reconocimiento va más allá de las fronteras nacionales, ya que posiciona a la Semana Santa de Sabanalarga en el panorama internacional. La celebración atrae a numerosos visitantes y es motivo de orgullo para los sabanalargueros, quienes ven en este reconocimiento un reflejo de la devoción y la importancia histórica de sus tradiciones religiosas. La sanción presidencial final será el paso definitivo para oficializar este estatus y garantizar su preservación para futuras generaciones.

## 3.2. Historia y Origen

La celebración de la Semana Santa en Sabanalarga tiene raíces que se remontan al siglo XVIII, cuando las primeras manifestaciones de esta tradición comenzaron a gestarse en el municipio. A lo largo de los siglos, la Semana Santa ha evolucionado, consolidándose como una de las festividades religiosas más significativas en el Caribe colombiano. La preservación de las prácticas y la devoción han permitido que esta tradición se mantenga viva y se transmita de generación en generación, arraigando profundamente en la identidad local.

En sus inicios, la Semana Santa en Sabanalarga se caracterizó por sus ceremonias litúrgicas y procesiones que reflejaban las prácticas religiosas introducidas por los colonizadores españoles. Con el tiempo, estas tradiciones adquirieron un carácter propio, fusionándose con elementos culturales locales y creando una celebración única en su tipo. La historia de la Semana Santa en el municipio es testimonio del sincretismo cultural que caracteriza la región y su capacidad para preservar sus tradiciones religiosas.

A medida que la festividad fue ganando en importancia, también lo hizo su reconocimiento dentro del ámbito religioso y cultural del país. La consolidación de la Semana Santa como una celebración emblemática en Sabanalarga se ha visto respaldada por el apoyo de las instituciones locales y nacionales, reflejando el valor que esta tradición tiene para la comunidad y su impacto en la cultura regional.

### 3.3. Características de las Procesiones

Las procesiones de Semana Santa en Sabanalarga son uno de los aspectos más destacados de la celebración, representando el fervor y la devoción de la comunidad. Cada año, desde el viernes de Dolores hasta el Domingo de Resurrección, las calles del municipio se llenan de vida con una serie de procesiones que recorren el centro histórico. Estas procesiones, que suman un total de doce, son un reflejo de la tradición católica y de la profunda devoción que caracteriza a los sabanalargueros.

Cada procesión cuenta con un gran despliegue de imaginería religiosa, acompañada por bandas musicales y un fervor que contagia a todos los presentes. Los participantes, tanto locales como visitantes, se visten con túnicas y llevan estandartes y figuras religiosas, creando un ambiente de solemnidad y devoción. Las procesiones no solo son un acto de fe, sino también una manifestación cultural que incluye elementos artísticos y musicales propios de la región.

La organización y el desarrollo de estas procesiones implican un trabajo arduo de preparación y coordinación, que involucra a toda la comunidad. La tradición se mantiene viva gracias a la participación activa de los habitantes de Sabanalarga, quienes ven en estas manifestaciones religiosas una forma de expresar su identidad y mantener viva la herencia cultural transmitida a lo largo de los siglos.

### 3.4. Prácticas Culturales y Tradicionales

Las prácticas culturales y tradicionales asociadas con la Semana Santa en Sabanalarga son fundamentales para comprender la profundidad de la festividad. Más allá de las procesiones, la celebración incluye una serie de eventos y actividades que reflejan la identidad cultural del municipio. La gastronomía, con platos típicos preparados especialmente para la ocasión, es una parte integral de las festividades, proporcionando una experiencia sensorial que enriquece la celebración.

La Semana Santa en Sabanalarga también se caracteriza por la realización de actos litúrgicos que abarcan desde misas especiales hasta representaciones teatrales de la Pasión de Cristo. Estos eventos son organizados y llevados a cabo por miembros de la comunidad, quienes se encargan de asegurar que cada detalle sea fiel a la tradición. Además, la participación de grupos musicales locales contribuye a crear una atmósfera única, en la que la música religiosa y las marchas procesionales se entrelazan con la espiritualidad de la festividad.

El compromiso con la preservación de estas prácticas culturales y tradicionales es evidente en la manera en que se mantienen vivas a lo largo de los años. La Semana Santa en Sabanalarga no solo es un momento de reflexión espiritual, sino también una oportunidad para celebrar y compartir las tradiciones que definen la identidad cultural del municipio.

### 3.5. Impacto Cultural y Económico

La declaratoria de la Semana Santa en Sabanalarga como Patrimonio Inmaterial de la Nación tiene un impacto significativo tanto a nivel cultural como económico. Culturalmente, el reconocimiento fortalece la identidad local al consolidar la festividad como un símbolo de la tradición y la devoción en el Caribe colombiano. Este estatus eleva el perfil de la celebración, atrayendo la atención de turistas y estudiosos interesados en conocer más sobre esta tradición ancestral.

Económicamente, el aumento en la visibilidad de la Semana Santa puede generar beneficios sustanciales para el municipio. La llegada de visitantes y turistas durante la Semana Mayor impulsa el sector de servicios, incluyendo el hotelaría y la restauración, contribuyendo al desarrollo económico local. Además, el reconocimiento oficial puede facilitar la obtención de recursos y apoyo para la preservación y promoción de la festividad, ayudando a asegurar su sostenibilidad a largo plazo.

El impacto positivo también se refleja en el fortalecimiento del sentido de pertenencia y orgullo entre los habitantes de Sabanalarga. El reconocimiento de su tradición como Patrimonio Inmaterial de la Nación refuerza el valor de la celebración en la vida cotidiana de la comunidad y fomenta una mayor participación en las festividades, contribuyendo a la cohesión social y al desarrollo cultural del municipio.

### 3.6. Impacto en la Identidad Local

La Semana Santa en Sabanalarga desempeña un papel crucial en la formación y el mantenimiento de la identidad local. Para los habitantes del municipio, esta festividad no solo es una tradición religiosa, sino también un aspecto fundamental de su identidad cultural. La celebración sirve como un vínculo con el pasado y un medio para transmitir valores y prácticas culturales a las nuevas generaciones.

El reconocimiento de la Semana Santa como Patrimonio Inmaterial de la Nación refuerza esta identidad al validar y prestigiar la tradición a nivel nacional. Este estatus ofrece a los sabanalargueros

una fuente de orgullo y reafirma la importancia de su herencia cultural en el contexto más amplio del país. La festividad se convierte en un símbolo de la continuidad y la riqueza de la identidad local, que se manifiesta en las expresiones de devoción y en la participación activa de la comunidad.

Finalmente, la preservación y promoción de la Semana Santa como Patrimonio Inmaterial también tiene un impacto positivo en el sentido de comunidad y cohesión social. La festividad fortalece los lazos entre los habitantes y fomenta un sentimiento compartido de orgullo y pertenencia, contribuyendo a la cohesión y al desarrollo de la identidad local en Sabanalarga.

### CONSIDERACIONES DE LA PONENTE

Para efectos de la justificación de la proposición con la cual concluye el presente informe de ponencia, para segundo Debate, pertinente es recordar que no es poco el compromiso que tenemos desde el parlamento con las comunidades especialmente con aquellas que por sus prácticas y perseverancia son portadoras de enseñanzas que nos identifican trascendiendo el marco nacional y proyectándose a nivel internacional.

Es un hecho de elemental justicia ponerse al día con esos compromisos adquiridos por nuestro Estado, más aún, cuando ha sido el Congreso de la República quien ha refrendado los mismos, pues las comunidades tienen unas exceptivas en su órgano legislativo como autoridades que somos, recordando que dentro de las responsabilidades que nos asisten, están las de hacer preservar la vida, honra bienes y demás derechos y garantías de los residentes en el territorio patrio.

De acuerdo con lo anterior, para la ponente resulta claro que la comunidad caribeña, particularmente, quienes, durante muchas décadas, han consagrado su vida, a esas prácticas culturales, musicales y artísticas, para preservarlas, como un legado histórico en el tiempo, tienen derecho a ese reconocimiento, el cual resulta hasta muy modesto, por cierto, en comparación a todo el aporte que han hecho y los ingentes esfuerzos que realizan o han realizado atávicamente para mantenerse.

Ahora bien, conforme lo indica el artículo 1° del contenido normativo propuesto, el objeto del proyecto de ley consiste en que se declare, patrimonio cultural inmaterial de la nación las prácticas culturales propias de las Semana Santa en el Caribe colombiano. Como un reconocimiento del Estado a sus protagonistas y portadores como son los **“nazarenos; arregladores de pasos”**; **“alfombristas del arte efímero”**; **“a las interpretaciones y arreglos musicales de las marchas fúnebres, y canticos**, y todos los actores vivos que hacen parte de estas manifestaciones culturales, en el marco de la celebración de la Semana, por ello se resalta, la necesidad de valorar y reconocer: las prácticas culturales inmateriales, artísticas y artesanales en el marco de la celebración de la semana santa en los territorios del caribe colombiano.

El proyecto contiene un alto contenido cultural, que se manifiesta en las prácticas cotidianas en las celebraciones religiosas, es transversal en cuanto toca aspectos sensibles de la gente del Caribe colombiano, se busca fortalecer el tejido social y las costumbres atávicas de nuestro pueblo, que como bien es sabido, en el caso específico de Mompo, fue declarado por la UNESCO, en 1995 Patrimonio histórico y cultural de la humanidad.

Es necesario que el Congreso de la República, rinda a través de esta ley un reconocimiento a esas prácticas ancestrales, potencializándolas y estimulándolas para que las nuevas y futuras generaciones asuman los retos que las mismas imponen, amén de constituir un tributo y homenaje a todas y cada una de las personas y organizaciones, que han sostenido durante varios lustros estas tradiciones, que los identifican ante propios y extraños.

He de manifestar que esta iniciativa legislativa encuentra soporte y fundamentación jurídica, en un conjunto de normas de carácter nacional e internacional y en nuestra propia jurisprudencia del máximo órgano de cierre, como lo es la Honorable Corte Constitucional, como bien se ha señalado en el proyecto que se presenta y se puso en consideración de los honorables representantes, aprobado en Primer Debate. A manera de ejemplo y para mayor ilustración, se ponen en contexto las más relevantes.

Como son las sentencias de **constitucionalidad C-034 de 2019, C- 567 de 2016**, entre otras mismas que están estrictamente ligadas con el tema que concita nuestra atención y que fueron referenciadas profusamente en la exposición de motivos del proyecto sometido a debate.

Bien vale la pena recordar que en virtud del artículo 93 de nuestra Carta Política los tratados internacionales suscritos por el gobierno y ratificados por el Congreso de la República hacen parte del ordenamiento interno, por ende, son de obligatorio cumplimiento encargándose de hacer prevalecer derechos y garantías de las personas grupos y colectivos humanos.

Recordemos que el contenido del artículo 4° literal a de la Ley 1185 de 2008, que reconoce que: *la política estatal en lo referente al patrimonio cultural de la Nación tendrá como objetivos principales la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del mismo propósito de que sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro.*

### III. IMPACTO FISCAL

En cumplimiento del artículo 7° de la Ley 819 de 2003, se debe precisar que el presente proyecto de ley no tiene ningún impacto fiscal que implique modificación alguna del marco fiscal de mediano plazo. Por ello, el proyecto de ley no representa ningún gasto adicional para la Nación.

Sin embargo, las consideraciones sustentadas en el presente estudio como justificación legal

y constitucional, sobre la viabilidad de lograr el respaldo económico, resultan ser trascendentales para darle proyección y proteger a las prácticas culturales inmateriales en el marco de la Semana Santa, en los municipios del Caribe colombiano, algunas, como es el caso de Mompo, patrimonio inmaterial de la humanidad, por lo que bien vale la pena hacer esfuerzos encaminados a fortalecerlas, haciendo los aportes, que se estimen necesarios por parte del Gobierno nacional.

Pero, recordemos que, desde la Honorable, Corte Constitucional, se nos ha manifestado, que no nos podemos paralizar, por falta de un aval o el consentimiento de hacienda, tratándose del cumplimiento de nuestras obligaciones congresuales.

### CONFLICTO DE INTERESES

El conflicto de intereses es una situación en la cual la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del Congresista.

a) Beneficio particular: es aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del Congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. También el que modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado el Congresista.

b) Beneficio actual: es aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el Congresista participa de la decisión.

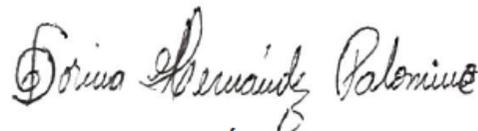
c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del Congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

En la medida en que el contenido de este proyecto de ley no crea ningún beneficio particular, no se estima que dé lugar a que se presente un conflicto de intereses por parte de ningún Congresista, sin embargo, queda a la opción de cada uno hacer su manifestación de considerar lo contrario.

### PROPOSICIÓN

Con base en los argumentos expuestos en el presente informe de ponencia, se solicita a la Plenaria de la Cámara de Representantes dar Segundo Debate y aprobar el **Proyecto de Ley número 298 de 2024 Cámara**, por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación a las prácticas culturales inmateriales, artísticas y artesanales en el marco de la celebración de la Semana Santa en los territorios del Caribe colombiano; Santa Cruz de Mompo y Cartagena de Indias (Bolívar), Santiago de Tolú (Sucre), Ciénaga de Oro (Córdoba), Sabana Larga y Santo Tomás (Atlántico), y se dictan otras disposiciones.

De los honorables Representantes,



**DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO**  
Ponente Coordinadora

### TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 298 DE 2024 – CÁMARA DE REPRESENTANTES

*por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la nación a las prácticas culturales inmateriales, artísticas y artesanales en el marco de la celebración de la semana santa en los territorios del caribe colombiano; Santa Cruz de Mompo y Cartagena de Indias (Bolívar), Santiago de Tolú (Sucre), Ciénaga de Oro (Córdoba), Sabana Larga y Santo Tomás (Atlántico), y se dictan otras disposiciones.*

**El Congreso de Colombia**

#### DECRETA:

**Artículo 1º. Objeto.** La presente ley tiene como objetivo reconocer, salvaguardar y promover el patrimonio cultural inmaterial asociado a las prácticas culturales artesanales y artísticas, tales como música, danza, tejidos, artes visuales efímeras, artes visuales permanentes, procesiones, vestimentas y dulces tradicionales, desarrolladas durante la Semana Santa en los territorios del Caribe colombiano: Santa Cruz de Mompo y Cartagena de Indias (Bolívar), Santiago de Tolú (Sucre), Ciénaga de Oro (Córdoba), Sabanalarga y Santo Tomás (Atlántico). Este reconocimiento se realiza como medida para la protección, promoción y salvaguardia de las tradiciones.

**Artículo 2º. Reconocimiento del Patrimonio Cultural Inmaterial.** Se reconoce como Patrimonio Cultural Inmaterial las prácticas artísticas y culturales vinculadas con la Semana Santa en los territorios de Santa Cruz de Mompo y Cartagena de Indias (Bolívar), Santiago de Tolú (Sucre), Ciénaga de Oro (Córdoba), Sabanalarga y Santo Tomás (Atlántico). Estas prácticas abarcan música, danza, tejidos, artes visuales efímeras, artes visuales permanentes, procesiones, vestimentas, y dulces tradicionales, además de representaciones teatrales y otras expresiones culturales distintivas realizadas durante la Semana Santa en dichos territorios.

**Artículo 3º. Medidas de Protección.** El Estado implementará, a través del Gobierno nacional y las carteras ministeriales competentes, medidas para proteger y salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial descrito en el artículo 2º, que incluirán:

1. La elaboración de un inventario nacional detallado de las prácticas culturales, música, danza, tejidos, artes visuales efímeras, artes visuales permanentes, procesiones, vestimentas, y dulces

tradicionales vinculados con la Semana Santa en los territorios relacionados en esta ley.

2. La creación de programas de capacitación dirigidos a custodios y practicantes de estas tradiciones, con el fin de preservar y revitalizar las artes y artesanías asociadas con estas festividades.

3. La promoción activa de la conservación y el fortalecimiento de los elementos inmateriales relacionados con estas prácticas culturales.

**Artículo 4º. *Programas de Promoción.*** Se establecerán programas para promover la difusión y el reconocimiento de las prácticas culturales inmateriales, artísticas y artesanales en el marco de la Semana Santa en los territorios mencionados. Estos programas incluirán:

1. La organización de eventos culturales y educativos que resalten las tradiciones de música, danza, tejidos, artes visuales efímeras, artes visuales permanentes, procesiones, vestimentas y dulces tradicionales en el marco de la Semana Santa.

2. La inclusión de las prácticas culturales inmateriales en las agendas de turismo cultural y desarrollo local.

3. La colaboración con instituciones académicas para la investigación y documentación de estas prácticas culturales.

**Artículo 5º. *Facúltase al gobierno nacional.*** Se faculta al Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, para articular con las instituciones gubernamentales y culturales responsables la implementación de las medidas establecidas en esta ley. En particular, el Ministerio y las entidades municipales, distritales y departamentales deberán:

1. Articular con las comunidades y ciudadanías postulantes de cada territorio para presentar ante el Consejo Nacional de Patrimonio Cultural las expresiones artísticas y artesanales culturales como patrimonios conexos, incluyendo música, danza, tejidos, artes visuales efímeras, artes visuales permanentes, procesiones, vestimentas y dulces tradicionales.

2. Coordinar con las comunidades locales para asegurar su participación activa en la protección y promoción del patrimonio cultural.

3. Proveer recursos financieros y técnicos para apoyar las iniciativas locales de preservación y promoción.

**Artículo 6º. *Participación Comunitaria.*** Se fomentará la participación de las comunidades locales en la protección y promoción del patrimonio cultural inmaterial. Se promoverán:

1. La creación de comités locales para la salvaguarda de las prácticas artísticas, artesanales y otras culturales en el marco de la Semana Santa, incluyendo música, danza, tejidos, artes visuales

efímeras, artes visuales permanentes, procesiones, vestimentas, y dulces tradicionales.

2. La formación de alianzas entre las comunidades y las instituciones culturales para el desarrollo de proyectos conjuntos.

3. La creación de diálogos nacionales entre todos los territorios de Santa Cruz de Mompox y Cartagena de Indias (Bolívar), Santiago de Tolú (Sucre), Ciénaga de Oro (Córdoba), Sabanalarga y Santo Tomás (Atlántico) en un Plan Especial de Salvaguardia (Pes) para estas manifestaciones, con el objetivo de incluirlas en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial de Colombia (Lrpci).

**Artículo 7º. *Turismo cultural sostenible.*** El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con las entidades territoriales, promoverá el turismo cultural sostenible en los territorios reconocidos en esta ley, incentivando rutas turísticas que respeten y valoren el patrimonio cultural de cada región.

**Artículo 8º. *Inclusión en el banco de proyectos del ministerio de cultura.*** Autorícese al Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, a incluir en su Banco de Proyectos la “Promoción y Salvaguardia de las Prácticas Culturales Artísticas, Artesanales y Otras en el Marco de la Semana Santa”, con el fin de gestionar y financiar programas específicos para su fortalecimiento. Estas prácticas culturales incluyen música, danza, tejidos, artes visuales efímeras, artes visuales permanentes, procesiones, vestimentas, y dulces tradicionales.

**Artículo 9º. *Asignación de recursos del presupuesto general de la nación.*** Autorícese al Gobierno nacional a destinar recursos del Presupuesto General de la Nación para el fortalecimiento de las prácticas culturales inmateriales, artísticas y artesanales en los territorios reconocidos en esta ley.

**Artículo 10. *Declaración de bienes de interés cultural de la nación a las plazas y lugares asociados.*** Autorícese al Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura, para declarar como Bienes de Interés Cultural de la Nación (Bic) las plazas, lugares y construcciones vinculadas a la celebración de la Semana Santa en los territorios del Caribe colombiano. Esta declaración deberá incluir la elaboración de estudios técnicos y culturales para identificar y proteger los espacios donde se desarrollen manifestaciones culturales como música, danza, tejidos, artes visuales efímeras, artes visuales permanentes, procesiones, vestimentas, dulces tradicionales, y otras expresiones inmateriales que son parte integral de estas celebraciones. Para asegurar la salvaguardia de estos elementos en el contexto del patrimonio cultural inmaterial de la nación.

**Artículo 11. *Reconocimiento a los gestores del patrimonio cultural.*** Se insta a los entes territoriales

municipales, distritales y departamentales a reconocer y valorar el trabajo comunitario de las instituciones educativas, asociaciones, fundaciones, organizaciones y agrupaciones que promueven y preservan las expresiones culturales y artísticas asociadas a la Semana Santa. Estos actores son fundamentales en la protección y salvaguardia de las prácticas culturales tradicionales de los diversos territorios del Caribe colombiano, actuando como gestores y garantes del rescate y transmisión de este valioso patrimonio cultural.

**Artículo 12.** *Articulación y asignación presupuestal.* A partir de la entrada en vigor de la presente ley, las Administraciones departamentales, Distritales o municipales en cada territorio donde se desarrollen manifestaciones culturales de música, danza, tejidos, artes visuales efímeras, artes visuales permanentes, procesiones, vestimentas, y dulces tradicionales, junto con el Ministerio de Cultura, quedan facultadas para coordinar y asignar recursos de su presupuesto anual, destinados al cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta ley.

**Artículo 13.** Se ratifica la declaratoria de patrimonio cultural inmaterial asociado a la Semana Santa en el Caribe colombiano, destacando su valor artístico, artesanal y otras expresiones culturales sustentadas en el sincretismo tricontinental. Dichas expresiones culturales incluyen música, danza, tejidos, artes visuales efímeras y permanentes, procesiones, vestimentas, y dulces tradicionales. Estas manifestaciones se desarrollan durante la Semana Santa en los territorios de Santa Cruz de Mompo y Cartagena de Indias (Bolívar), Santiago de Tolú (Sucre), Ciénaga de Oro (Córdoba), Sabanalarga y Santo Tomás (Atlántico). Este reconocimiento también valora las contribuciones de asociaciones, cofradías, nazarenos y otros colectivos, desde una perspectiva laica y pluralista.

**Artículo 14.** A partir de la entrada en vigor de esta ley, las administraciones distritales y municipales de los territorios donde se realicen manifestaciones culturales de música, danza, tejidos, artes visuales efímeras, artes visuales permanentes, procesiones, vestimentas, dulces tradicionales y demás expresiones vinculadas a la Semana Santa, en coordinación con el Ministerio de Cultura, estarán facultadas para coordinar esfuerzos y destinar partidas de sus presupuestos anuales, con el fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ley.

**Artículo 15.** *Vigencia.* Esta ley entrará en vigor tras su sanción y publicación, derogando cualquier disposición que le sea contraria.

De los honorables Congresistas,



**DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO**  
Representante a la Cámara

**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CAMARÁ DE REPRESENTANTES EN SESIÓN DEL DÍA (4) DE DICIEMBRE DE 2024 AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 298 DE 2024 CÁMARA**

*por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la nación a las prácticas culturales inmateriales, artísticas y artesanales en el marco de la celebración de la semana santa en los territorios del caribe colombiano; Santa Cruz de Mompo y Cartagena de Indias (Bolívar), Santiago de Tolú (Sucre), Ciénaga de Oro (Córdoba), Sabana Larga y Santo Tomás (Atlántico), y se dictan otras disposiciones.*

**El Congreso de Colombia**

**DECRETA:**

**Artículo 1º.** *Objeto.* La presente ley tiene como objetivo reconocer, salvaguardar y promover el patrimonio cultural inmaterial asociado a las prácticas culturales artesanales y artísticas, tales como música, danza, tejidos, artes visuales efímeras, artes visuales permanentes, procesiones, vestimentas y dulces tradicionales, desarrolladas durante la Semana Santa en los territorios del Caribe colombiano: Santa Cruz de Mompo y Cartagena de Indias (Bolívar), Santiago de Tolú (Sucre), Ciénaga de Oro (Córdoba), Sabanalarga y Santo Tomás (Atlántico). Este reconocimiento se realiza como medida para la protección, promoción y salvaguardia de las tradiciones.

**Artículo 2º.** *Reconocimiento del Patrimonio Cultural Inmaterial.* Se reconoce como Patrimonio Cultural Inmaterial las prácticas artísticas y culturales vinculadas con la Semana Santa en los territorios de Santa Cruz de Mompo y Cartagena de Indias (Bolívar), Santiago de Tolú (Sucre), Ciénaga de Oro (Córdoba), Sabanalarga y Santo Tomás (Atlántico). Estas prácticas abarcan música, danza, tejidos, artes visuales efímeras, artes visuales permanentes, procesiones, vestimentas, y dulces tradicionales, además de representaciones teatrales y otras expresiones culturales distintivas realizadas durante la Semana Santa en dichos territorios.

**Artículo 3º.** *Medidas de Protección.* El Estado implementará, a través del Gobierno nacional y las carteras ministeriales competentes, medidas para proteger y salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial descrito en el artículo 2º, que incluirán:

1. La elaboración de un inventario nacional detallado de las prácticas culturales, música, danza, tejidos, artes visuales efímeras, artes visuales permanentes, procesiones, vestimentas, y dulces tradicionales vinculados con la Semana Santa en los territorios relacionados en esta ley.

2. La creación de programas de capacitación dirigidos a custodios y practicantes de estas tradiciones, con el fin de preservar y revitalizar las artes y artesanías asociadas con estas festividades.

3. La promoción activa de la conservación y el fortalecimiento de los elementos inmateriales relacionados con estas prácticas culturales.

**Artículo 4º. *Programas de Promoción.*** Se establecerán programas para promover la difusión y el reconocimiento de las prácticas culturales inmateriales, artísticas y artesanales en el marco de la Semana Santa en los territorios mencionados. Estos programas incluirán:

1. La organización de eventos culturales y educativos que resalten las tradiciones de música, danza, tejidos, artes visuales efímeras, artes visuales permanentes, procesiones, vestimentas y dulces tradicionales en el marco de la Semana Santa.

2. La inclusión de las prácticas culturales inmateriales en las agendas de turismo cultural y desarrollo local.

3. La colaboración con instituciones académicas para la investigación y documentación de estas prácticas culturales.

**Artículo 5º. *Facúltese al Gobierno nacional.*** Se faculta al Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, para articular con las instituciones gubernamentales y culturales responsables la implementación de las medidas establecidas en esta ley. En particular, el Ministerio y las entidades municipales, distritales y departamentales deberán:

1. Articular con las comunidades y ciudadanías postulantes de cada territorio para presentar ante el Consejo Nacional de Patrimonio Cultural las expresiones artísticas y artesanales culturales como patrimonios conexos, incluyendo música, danza, tejidos, artes visuales efímeras, artes visuales permanentes, procesiones, vestimentas y dulces tradicionales.

2. Coordinar con las comunidades locales para asegurar su participación activa en la protección y promoción del patrimonio cultural.

3. Proveer recursos financieros y técnicos para apoyar las iniciativas locales de preservación y promoción.

**Artículo 6º. *Participación Comunitaria.*** Se fomentará la participación de las comunidades locales en la protección y promoción del patrimonio cultural inmaterial. Se promoverán:

1. La creación de comités locales para la salvaguarda de las prácticas artísticas, artesanales y otras culturales en el marco de la Semana Santa, incluyendo música, danza, tejidos, artes visuales efímeras, artes visuales permanentes, procesiones, vestimentas, y dulces tradicionales.

2. La formación de alianzas entre las comunidades y las instituciones culturales para el desarrollo de proyectos conjuntos.

3. La creación de diálogos nacionales entre todos los territorios de Santa Cruz de Mompox y Cartagena de Indias (Bolívar), Santiago de Tolú (Sucre), Ciénaga de Oro (Córdoba), Sabanalarga

y Santo Tomás (Atlántico) en un Plan Especial de Salvaguardia (Pes) para estas manifestaciones, con el objetivo de incluirlas en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial de Colombia (Lrpci).

**Artículo 7º. *Turismo cultural sostenible.*** El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con las entidades territoriales, promoverá el turismo cultural sostenible en los territorios reconocidos en esta ley, incentivando rutas turísticas que respeten y valoren el patrimonio cultural de cada región.

**Artículo 8º. *Inclusión en el banco de proyectos del ministerio de cultura.*** Autorícese al Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, a incluir en su Banco de Proyectos la “Promoción y Salvaguardia de las Prácticas Culturales Artísticas, Artesanales y Otras en el Marco de la Semana Santa”, con el fin de gestionar y financiar programas específicos para su fortalecimiento. Estas prácticas culturales incluyen música, danza, tejidos, artes visuales efímeras, artes visuales permanentes, procesiones, vestimentas, y dulces tradicionales.

**Artículo 9º. *Asignación de recursos del presupuesto general de la nación.*** Autorícese al Gobierno nacional a destinar recursos del Presupuesto General de la Nación para el fortalecimiento de las prácticas culturales inmateriales, artísticas y artesanales en los territorios reconocidos en esta ley.

**Artículo 10. *Declaración de bienes de interés cultural de la nación a las plazas y lugares asociados.*** Autorícese al Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura, para declarar como Bienes de Interés Cultural de la Nación (Bic) las plazas, lugares y construcciones vinculadas a la celebración de la Semana Santa en los territorios del Caribe colombiano. Esta declaración deberá incluir la elaboración de estudios técnicos y culturales para identificar y proteger los espacios donde se desarrollen manifestaciones culturales como música, danza, tejidos, artes visuales efímeras, artes visuales permanentes, procesiones, vestimentas, dulces tradicionales, y otras expresiones inmateriales que son parte integral de estas celebraciones. Para asegurar la salvaguardia de estos elementos en el contexto del patrimonio cultural inmaterial de la nación.

**Artículo 11. *Reconocimiento a los gestores del patrimonio cultural.*** Se insta a los entes territoriales municipales, distritales y departamentales a reconocer y valorar el trabajo comunitario de las instituciones educativas, asociaciones, fundaciones, organizaciones y agrupaciones que promueven y preservan las expresiones culturales y artísticas asociadas a la Semana Santa. Estos actores son fundamentales en la protección y salvaguardia de las prácticas culturales tradicionales de los diversos territorios del Caribe colombiano, actuando como gestores y garantes del rescate y transmisión de este valioso patrimonio cultural.

**Artículo 12.** *Articulación y asignación presupuestal.* A partir de la entrada en vigor de la presente ley, las Administraciones departamentales, Distritales o municipales en cada territorio donde se desarrollen manifestaciones culturales de música, danza, tejidos, artes visuales efímeras, artes visuales permanentes, procesiones, vestimentas, y dulces tradicionales, junto con el Ministerio de Cultura, quedan facultadas para coordinar y asignar recursos de su presupuesto anual, destinados al cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta ley.

**Artículo 13.** Se ratifica la declaratoria de patrimonio cultural inmaterial asociado a la Semana Santa en el Caribe colombiano, destacando su valor artístico, artesanal y otras expresiones culturales sustentadas en el sincretismo tricontinental. Dichas expresiones culturales incluyen música, danza, tejidos, artes visuales efímeras y permanentes, procesiones, vestimentas, y dulces tradicionales. Estas manifestaciones se desarrollan durante la Semana Santa en los territorios de Santa Cruz de Mompo y Cartagena de Indias (Bolívar), Santiago de Tolú (Sucre), Ciénaga de Oro (Córdoba), Sabanalarga y Santo Tomás (Atlántico). Este reconocimiento también valora las contribuciones de asociaciones, cofradías, nazarenos y otros colectivos, desde una perspectiva laica y pluralista.

**Artículo 14.** A partir de la entrada en vigor de esta ley, las administraciones distritales y municipales de los territorios donde se realicen manifestaciones culturales de música, danza, tejidos, artes visuales efímeras, artes visuales permanentes, procesiones, vestimentas, dulces tradicionales y demás expresiones vinculadas a la Semana Santa, en coordinación con el Ministerio de Cultura, estarán facultadas para coordinar esfuerzos y destinar partidas de sus presupuestos anuales, con el fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ley.

**Artículo 15.** *Vigencia.* Esta ley entrará en vigor tras su sanción y publicación, derogando cualquier disposición que le sea contraria.

De los honorables Congresistas,

CÁMARA DE REPRESENTANTES. -COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE. 04 de diciembre de 2024.-En sesión de la fecha, fué aprobado en primer debate, y en los términos anteriores, el Proyecto de Ley 298 de 2024 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN A LAS PRÁCTICAS CULTURALES INMATERIALES, ARTÍSTICAS Y ARTESANALES EN EL MARCO DE LA CELEBRACIÓN DE LA SEMANA SANTA EN LOS TERRITORIOS DEL CARIBE COLOMBIANO; SANTA CRUZ DE MOMPOX Y CARTAGENA DE INDIAS (BOLÍVAR), SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE), CIÉNAGA DE ORO (CÓRDOBA), SABANA LARGA Y SANTO TOMÁS (ATLÁNTICO), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" (Acta No. 022 de 2024) previo anuncio de su votación en sesión ordinaria del día 03 de diciembre de 2024, según Acta No. 21 en cumplimiento del artículo 8º del Acto Legislativo 01 de 2003.

Lo anterior con el fin de que en el citado proyecto siga su curso legal en segundo debate en la plenaria de la Cámara de Representantes.

  
DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO  
Coordinador Pbente

  
HERNANDO GONZÁLEZ  
Presidente

  
RAÚL FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ RINCÓN  
Secretario General

CÁMARA DE REPRESENTANTES  
COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE  
SUSTANCIACIÓN  
INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

Bogotá, D.C., 17 de marzo de 2025

Autorizo la publicación del presente informe de Ponencia para Segundo Debate, el texto aprobado en primer debate, y el texto que se propone para segundo debate del Proyecto de Ley No. 298 de 2024 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN A LAS PRÁCTICAS CULTURALES INMATERIALES, ARTÍSTICAS Y ARTESANALES EN EL MARCO DE LA CELEBRACIÓN DE LA SEMANA SANTA EN LOS TERRITORIOS DEL CARIBE COLOMBIANO; SANTA CRUZ DE MOMPOX Y CARTAGENA DE INDIAS (BOLÍVAR), SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE), CIÉNAGA DE ORO (CÓRDOBA), SABANALARGA Y SANTO TOMÁS (ATLÁNTICO), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

La ponencia para segundo debate fue firmada por la Honorable Representante DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO.

Mediante Nota Interna No. S.C.P. 6 - 164 /25 del 18 de marzo de 2025, se solicita la publicación en la Gaceta del Congreso de la República.

  
RAÚL FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ RINCÓN  
Secretario

\* \* \*

**INFORME DE PONENCIA PARA  
SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE  
LEY NÚMERO 451 DE 2024 CÁMARA**

*por medio del cual se promueve e incentiva el desarrollo del ecosistema del hidrógeno de bajas emisiones en Colombia con el fin de garantizar una correcta transición energética y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá D. C., 19 de marzo de 2024

Doctor

JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN

Presidente Comisión Quinta Constitucional  
Permanente

Cámara de Representantes.

Doctor

CAMILO ERNESTO ROMERO GALVÁN

Secretario Comisión Quinta Constitucional  
Permanente

Cámara de Representantes.

**Referencia: Informe de Ponencia para Segundo Debate al Proyecto de Ley número 451 de 2024 Cámara, por medio del cual se promueve e incentiva el desarrollo del ecosistema del hidrógeno de bajas emisiones en Colombia con el fin de garantizar una correcta transición energética y se dictan otras disposiciones.**

Respetado Señor Presidente,

En cumplimiento de la designación hecha por la Mesa Directiva de la Comisión Quinta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 150 y 153 de la Ley 5ª de 1992, procedo a rendir informe de ponencia para segundo debate del **Proyecto de**

**Ley número 451 de 2024 Cámara, por medio del cual se promueve e incentiva el desarrollo del ecosistema del hidrógeno de bajas emisiones en Colombia con el fin de garantizar una correcta transición energética y se dictan otras disposiciones.**

Cordialmente,



**Nicolás Antonio Barguil Cubillos**  
Ponente  
Representante a la Cámara  
Córdoba

**INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 451 DE 2024 CÁMARA**

*por medio del cual se promueve e incentiva el desarrollo del ecosistema del hidrógeno de bajas emisiones en Colombia con el fin de garantizar una correcta transición energética y se dictan otras disposiciones.*

**I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA**

La presente iniciativa legislativa, fue radicada el 4 de diciembre de 2024 ante la Cámara de Representantes por el Representante a la Cámara *Nicolás Antonio Barguil*. El proyecto de ley y su exposición de motivos fueron enviados a la Comisión Quinta Constitucional Permanente y direccionado a mí, para la realización del informe de ponencia en primer debate. El 25 de febrero de 2025 fue aprobado en primer debate por la Comisión Quinta Constitucional Permanente, posteriormente fui designado para rendir informe de ponencia para segundo debate ante la plenaria de la Honorable Cámara de Representantes mediante el oficio CQCP 3.5 / 268 / 2022-2024.

**Antecedentes**

El 9 de noviembre de 2022, junto con compañeros de la bancada conservadora, radicamos el proyecto de ley número 275 de 2022 ante la secretaría de la Cámara de Representantes, publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1425 de 22.

Durante su trámite legislativo, el proyecto logró avanzar exitosamente en la Cámara de Representantes, siendo aprobado en primer debate el 31 de mayo de 2023 y posteriormente en segundo debate durante la Sesión Plenaria Ordinaria del 5 de marzo de 2024.

Una vez remitido al Senado de la República, la Mesa Directiva de la Comisión Quinta designó como ponente único al honorable Senador *José David Name Cardozo*. Sin embargo, el 20 de junio de 2024, el proyecto fue archivado en virtud del artículo 190 de la Ley 5ª de 1992, el cual establece que los proyectos que no hubieren completado su trámite en una legislatura deberán ser archivados.

Este recorrido legislativo demuestra el interés y la importancia que ha suscitado la iniciativa en el

Congreso de la República. Los avances logrados y el debate generado durante su trámite sientan las bases para la presente iniciativa en esta materia crucial para el desarrollo sostenible y la transición energética del país.

**II. OBJETO**

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto promover e incentivar el desarrollo del hidrógeno y sus derivados en Colombia, para garantizar su producción, extracción, almacenamiento, transporte, usos y exportación con el fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible, afianzar la descarbonización de nuestra economía, consolidar sistemas energéticos limpios dedicados, híbridos y multifluido; fomentar comunidades energéticas, fortalecer la transición, la seguridad y soberanía energética en el país y propender desde los usos del hidrógeno por la seguridad y la soberanía alimentaria nacional.

**III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA**

El presente proyecto de ley, además del título, se compone de veintiséis (26) artículos, entre ellos el de vigencia.

**IV. INTRODUCCIÓN**

La utilización desmedida de fuentes de energía no renovables a nivel global ha generado impactos negativos significativos en el medio ambiente, llevando a una crisis climática sin precedentes. En respuesta, países de todo el mundo están buscando soluciones que permitan un desarrollo económico sostenible, con un enfoque particular en la transformación del sector energético. En este contexto, Colombia ha emergido como un referente regional y mundial en materia de Transición Energética.

La Agencia Internacional de Energías Renovables (Irena) y el Foro Internacional de Energía (IEF) han destacado a Colombia como uno de los actores más prometedores en el ámbito del hidrógeno. Estos organismos subrayan que no solo el país, sino toda la región latinoamericana, posee un alto potencial para la producción de hidrógeno a gran escala. El informe del IEF incluyó por primera vez a Colombia en el mapa mundial de rutas del comercio del hidrógeno, posicionándola como uno de los cuatro países exportadores potenciales de América Latina, junto con Brasil, Chile y Argentina.

Esta distinción se fundamenta en las características geográficas y naturales excepcionales de Colombia: sus vientos constantes, alta radiación solar, abundantes recursos hídricos y ubicación geográfica estratégica. Estos factores otorgan al país una ventaja comparativa para la generación de energía limpia, que puede ser utilizada no solo para la producción de hidrógeno verde, sino también como combustible para el sector de la movilidad, materia prima para la industria química e insumo agropecuario, entre otras aplicaciones.

El hidrógeno representa para Colombia una oportunidad multifacética: promete impulsar

el crecimiento económico, modernizar la infraestructura energética, agregar valor a la industria nacional y posicionar al país como un actor clave en el proceso global de transición energética. Más allá de los beneficios económicos, el desarrollo de la industria del hidrógeno ofrece una vía concreta para abordar los desafíos ambientales, permitiendo una descarbonización progresiva de la economía y un aumento en la producción de energías renovables y limpias.

En este contexto, es importante que el Estado colombiano asuma un papel proactivo en la garantía de una transición energética ordenada y eficiente, que capitalice el potencial del país y asegure la seguridad y autosuficiencia energética a largo plazo. Para lograr este objetivo, es necesario implementar un marco jurídico y regulatorio que incentive la producción de hidrógeno de bajas emisiones, fomente la investigación y el desarrollo de tecnologías asociadas, y promueva la inversión en toda la cadena de valor del hidrógeno.

Este proyecto de ley busca establecer las bases para una política integral de desarrollo del hidrógeno en Colombia, con el objetivo de generar una mayor competitividad, asegurar la transición energética y acelerar la descarbonización de la economía. Al hacerlo, se pretende no solo cumplir con los compromisos internacionales en materia de cambio climático, sino también posicionar a Colombia como un líder global en la nueva economía del hidrógeno.

## V. NATURALEZA DEL PROYECTO DE LEY

Teniendo en cuenta que el presente proyecto de ley no regula materias reservadas para las leyes estatutarias y orgánicas, de conformidad con los artículos 151 y 152 de la Constitución Nacional y la jurisprudencia de la Corte Constitucional, el presente proyecto de ley debe ser tramitado mediante el trámite previsto para las leyes ordinarias.

De igual manera, cabe señalar que la jurisprudencia ha señalado con diáfana claridad que el Congreso de la República ejerce la cláusula general de competencia, la cual indica que: se le reconoce al legislador un amplio margen de libertad de configuración normativa para desarrollar la Constitución, es decir, para determinar y establecer las reglas de derecho que rigen el orden jurídico en Colombia y que no han sido fijadas directamente por el propio Estatuto Superior. Expresamente podemos rescatar la jurisprudencia incorporada en la Sentencia C 439 de 2016:

*“(...) 4.1. Tal y como lo ha puesto de presente esta Corporación, en Colombia, a través de la historia, la cláusula general de competencia normativa se ha radicado en cabeza del Congreso de la República, por ser el órgano que tiene la potestad genérica de desarrollar la Constitución y expedir las reglas de derecho que gobiernan las relaciones sociales.*

*4.2. En el marco de la actual Constitución Política, la llamada cláusula general de competencia emerge directamente de los artículos 114 y 150 del referido*

*ordenamiento, los cuales le asignan expresamente al Congreso de la República la atribución genérica de “hacer las leyes”, esto es, la facultad de “de expedir el conjunto de normas jurídicas de contenido general, impersonal y abstracto que, con carácter imperativo y permanente, regulan y gobiernan la vida en sociedad de los habitantes del territorio nacional.”[8]*

*4.3. La jurisprudencia constitucional ha destacado que el ejercicio de dicha actividad estatal por parte del parlamento, “encuentra un claro sustento en el carácter democrático, participativo y pluralista que identifica nuestro Estado Social de Derecho, el cual obliga a que sea el órgano de representación popular por excelencia quien, dentro de una dinámica constitucional preconcebida, detente la potestad general de desarrollar normativamente la Carta Política mediante la expedición de leyes en sus distintas categorías: orgánicas, estatutarias, cuadro y ordinarias”<sup>1</sup>.*

Es importante resaltar que al Congreso de la República le compete regular los aspectos relativos a un ambiente sano, la dirección general de la economía, la explotación de los recursos naturales, y la preservación de la salud y vida de los habitantes. Estas atribuciones son fundamentales para el presente proyecto de ley.

## VI. JUSTIFICACIÓN

Colombia ha asumido un firme compromiso con la descarbonización de su matriz energética. El hidrógeno de bajas emisiones ofrece una oportunidad para una transición gradual y equitativa hacia una economía carbono neutral, permitiendo la sustitución progresiva de combustibles fósiles en sectores donde la implementación de otros energéticos de bajas emisiones resulta particularmente desafiante. Simultáneamente, fomenta el desarrollo de una nueva cadena de valor que abarca la generación de conocimiento, el despliegue industrial de tecnologías renovables y CCUS, así como la implementación del uso del hidrógeno en diversas actividades.

El primer paso crucial en el despliegue del hidrógeno de bajas emisiones es promover su producción competitiva, aprovechando los diversos y abundantes recursos del país. Se busca dar continuidad y fortalecer los avances logrados por la Ley 2099 de 2021, consolidando los beneficios ya alcanzados.

El hidrógeno se perfila como un elemento crucial en la transición energética global, ofreciendo características que lo posicionan como una fuente de energía segura, económicamente competitiva y libre de emisiones de dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>). Aunque no se considera una fuente de energía primaria como los combustibles fósiles o las energías renovables, el hidrógeno actúa como un vector energético, permitiendo el almacenamiento y transporte eficiente

<sup>1</sup> Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-439/16 (2016).

de energía. De hecho, es el vector energético más abundante del mundo.

De acuerdo con el Hydrogen Council<sup>2</sup>, el hidrógeno está ganando un impulso significativo como pilar clave de la transición energética. Este creciente interés se refleja en un aumento de inversiones y despliegue de tecnologías relacionadas con el hidrógeno, respondiendo a los compromisos gubernamentales de descarbonización profunda y políticas que priorizan la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI).

Los métodos de obtención de hidrógeno son diversos, incluyendo procesos térmicos, electroquímicos, fotoelectroquímicos y biológicos. Sin embargo, la electrólisis del agua utilizando energías renovables, que produce el llamado “hidrógeno verde”, se perfila como la opción más sostenible a largo plazo, siendo el agua la única fuente de hidrógeno inagotable y libre de emisiones de GEI.

En este contexto, el presente proyecto de ley busca crear un marco regulatorio e institucional que fomente la inversión en el sector del hidrógeno en Colombia, promueva la demanda en sectores estratégicos como el transporte de carga y la producción de fertilizantes, y fortalezca las capacidades locales a lo largo de toda la cadena de valor. Estas medidas no solo impulsarán la transición energética de Colombia, sino que también posicionarán al país como un actor relevante en la economía global del hidrógeno, contribuyendo a un futuro energético más sostenible y competitivo.

Actualmente, el hidrógeno desempeña un rol fundamental en sectores clave como las refinerías y la industria química, especialmente en la producción de fertilizantes. Sin embargo, es importante señalar que la mayor parte del hidrógeno producido y utilizado en Colombia es de origen fósil, cuya producción genera emisiones significativas de gases de efecto invernadero, alcanzando hasta 9 kg equivalentes de CO<sub>2</sub> por cada kg de hidrógeno producido.

La transición hacia tecnologías de producción de hidrógeno de bajas emisiones se presenta como una acción necesaria y estratégica para alcanzar los objetivos de reducción de emisiones del país. Esta transición enfrenta desafíos importantes, principalmente relacionados con el despliegue de plantas de energía renovable y la reducción de los costos de producción. Se estima que las condiciones óptimas podrían alcanzarse en un horizonte de aproximadamente 20 años.

En este contexto, es crucial considerar diversas formas de producción de hidrógeno de bajas emisiones. Estas alternativas pueden favorecer la reducción y captura de emisiones de la producción actual, sirviendo como puente en la transición hacia formas más limpias de producción. Esta estrategia permite aprovechar los recursos existentes como el

gas natural, cuyo aporte económico sigue siendo relevante para el desarrollo del país, mientras se avanza hacia formas de producción más sostenibles.

En el ámbito de las aplicaciones energéticas, el hidrógeno de bajas emisiones se está posicionando globalmente como una tecnología clave para alcanzar objetivos de descarbonización. Su potencial es particularmente relevante en sectores de alta demanda energética, incluyendo industrias como refinería, químicos, fertilizantes, metanol, aceros, minería y cemento, así como en el transporte pesado, abarcando camiones y buses de larga distancia, trenes, barcos y, potencialmente, aviones a largo plazo.

Como parte fundamental de la presente iniciativa legislativa, se propone una serie de acciones estratégicas para promover el desarrollo del hidrógeno de bajas emisiones en Colombia. Una de las medidas más significativas es el establecimiento de una coordinación interinstitucional robusta para fortalecer el ecosistema del hidrógeno, con especial énfasis en las regiones que presentan mayores oportunidades de desarrollo. Esta coordinación se extiende a lo largo de toda la cadena de valor del hidrógeno, desde su producción hasta la distribución y el uso final, buscando potenciar las capacidades locales en cada etapa.

Para abordar esta necesidad crucial, el presente proyecto de ley propone la creación de una mesa técnica intersectorial. Este organismo tendrá como funciones principales la promoción, investigación, concertación, seguimiento y control de las políticas que se establezcan en materia de desarrollo del hidrógeno de bajas emisiones en Colombia. La mesa técnica se concibe como un espacio de diálogo y coordinación entre los diferentes actores involucrados en el sector, facilitando la toma de decisiones informadas y la implementación efectiva de políticas.

La consolidación del ecosistema del hidrógeno de bajas emisiones en Colombia requiere un enfoque integral que combine diversas medidas. Estas incluyen la promoción de inversiones, el impulso de la demanda en sectores estratégicos, el fortalecimiento de la coordinación interinstitucional y el desarrollo de capacidades locales a lo largo de toda la cadena de valor. La implementación coordinada de estas acciones es fundamental para aprovechar plenamente el potencial de esta fuente de energía en el contexto de la transición energética del país.

Uno de los desafíos más significativos en este proceso es el despliegue de energías renovables a precios competitivos. Considerando que el costo de la electricidad representa entre el 50% y el 70% del costo nivelado del hidrógeno, es imperativo establecer un marco normativo claro y definido para las licencias ambientales y asuntos sociales. Esto facilitará la entrada de nueva capacidad renovable al país, sentando las bases para una producción

<sup>2</sup> Hydrogen Council & McKinsey & Company. (2021). Hydrogen Insights: A perspective on hydrogen investment, market development and cost competitiveness.

de hidrógeno de bajas emisiones más eficiente y económicamente viable.

Paralelamente, es crucial estimular la demanda de hidrógeno de bajas emisiones. El proyecto de ley reconoce que las condiciones de compra de hidrógeno y sus derivados representan un reto significativo que debe ser abordado. Además, se proponen medidas para facilitar el acceso a financiación y brindar apoyo a proyectos pilotos. Estos proyectos servirán como casos de estudio para demostrar la viabilidad técnica y económica, así como los beneficios ambientales que el hidrógeno de bajas emisiones puede aportar a Colombia.

En suma, esta iniciativa legislativa busca crear un marco integral que impulse el desarrollo del hidrógeno de bajas emisiones en Colombia, abordando los desafíos clave y estableciendo las bases para un ecosistema robusto y sostenible que contribuya significativamente a la transición energética del país.

### Potencial del Hidrógeno en Colombia

Colombia se destaca por su extraordinario potencial en recursos renovables, posicionándose como un actor clave en la descarbonización de la economía global. La radiación solar media nacional es de 4,5 kWh/m<sup>2</sup>, lo que ofrece un significativo potencial para la generación de energía fotovoltaica. Asimismo, la velocidad del viento, que supera los 7,0 m/s a una altura de 100 metros, proporciona condiciones ideales para la instalación de parques eólicos altamente eficientes.

Gracias a la posición geográfica de Colombia, cuenta con acceso a importantes rutas comerciales marítimas en dos océanos, una ventaja estratégica considerando que se proyecta un comercio internacional de hidrógeno superior a 18 millones de toneladas para el año 2030. Además, el país cuenta con una infraestructura portuaria robusta, actualmente en proceso de evaluación para su adaptación a la exportación de hidrógeno y sus derivados.

El potencial de Colombia se extiende también al uso de la biomasa, tanto como fuente de energía como de dióxido de carbono. Esta versatilidad posiciona al país favorablemente para la producción competitiva de derivados del hidrógeno, como el metanol.

La Hoja de ruta del hidrógeno en Colombia<sup>3</sup> presenta una proyección de la evolución del Costo Nivelado del Hidrógeno (LCOH, por sus siglas en inglés) entre 2020 y 2050 en diversas regiones del país, considerando los incentivos establecidos por la Ley 2099 de 2021. Basándose en los factores de capacidad renovable más frecuentes en cada región climática, se pronostica que a partir de 2030 será posible producir hidrógeno verde en algunas zonas

a un costo comparable al del hidrógeno azul, lo que permitirá desarrollar un mix de producción robusto, fiable y competitivo.

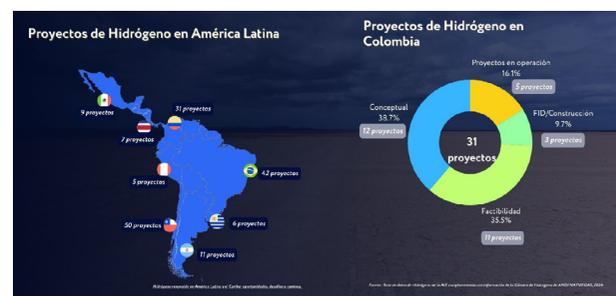
En este contexto, se han identificado dos zonas con un potencial particularmente prometedor para la producción de hidrógeno a costos altamente competitivos:

1. Región Caribe Norte: Abarca La Guajira, Magdalena, Atlántico, Sucre, Norte del Cesar y Norte de Bolívar.
2. Región Andes Norte: Incluye Boyacá, Santander, Norte de Santander, Sur del Cesar y Sur de Bolívar.

Estas regiones presentan condiciones excepcionales que las posicionan como áreas clave para el desarrollo de proyectos de hidrógeno de bajas emisiones, contribuyendo significativamente a la transición energética del país y a su potencial como exportador en el mercado global de energías limpias.

Es importante destacar los esfuerzos significativos que se están realizando para desarrollar una economía del hidrógeno robusta y diversificada. El enfoque se ha ampliado considerablemente para abarcar diversos sectores económicos cruciales, más allá de la mera producción de energía.

Según la información proporcionada por la Asociación de Hidrógeno Colombia y la Cámara de hidrógeno de ANDI - NATURGAS, actualmente se están desarrollando 31 proyectos de hidrógeno en el país, lo que demuestra el firme compromiso de Colombia con la implementación de estas tecnologías.



Los proyectos abarcan diversas aplicaciones, incluyendo producción de acero, refinería, producción de amoníaco, aplicaciones de alta temperatura, blending (mezcla de hidrógeno en redes de gas natural), producción de metanol, reelectrificación y movilidad.

Esta diversidad de proyectos refleja el potencial del hidrógeno para transformar múltiples sectores de la economía colombiana, desde la industria pesada hasta el transporte.

La Asociación de Hidrógeno Colombia también destaca que el país tiene un potencial significativo para la producción de hidrógeno. Se estima que para 2050, Colombia podría producir 3.3 Mt/año de hidrógeno por electrólisis y 5.7 Mt/año de hidrógeno a partir de biomasa. Esto suma un total de 9 Mt/año de hidrógeno, lo que representa cuatro veces la demanda interna proyectada y posicionaría

<sup>3</sup> Ministerio de Minas y Energía. (2021). Hoja de Ruta del Hidrógeno en Colombia. [https://www.minenergia.gov.co/documents/5861/Hoja\\_Ruta\\_Hidrogeno\\_Colombia\\_2810.pdf](https://www.minenergia.gov.co/documents/5861/Hoja_Ruta_Hidrogeno_Colombia_2810.pdf)

a Colombia con una participación del 1.2% en el mercado internacional de hidrógeno.

El desarrollo de esta economía del hidrógeno no solo contribuirá significativamente a la transición energética del país, sino que también tiene el potencial de crear nuevas oportunidades económicas, impulsar la innovación tecnológica y fortalecer la posición de Colombia como exportador de energía limpia en el mercado internacional.

## VII. FUNDAMENTO JURÍDICO

A continuación, se expone el marco y fundamento jurídico en el cual se desarrolla armónicamente el presente proyecto de ley.

### - Instrumentos de derecho internacional, bloque de constitucionalidad y sentencias de tribunales internacionales.

#### Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (COP<sub>26</sub>), noviembre de 2021

fortaleció la implementación del Acuerdo de París y estableció nuevas bases para acciones concretas hacia un futuro más sostenible y bajo en emisiones de carbono, reafirmando el compromiso global en la lucha contra el cambio climático.

#### Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (COP<sub>21</sub>), 2015

Marcó un hito histórico en la lucha contra el cambio climático. Compromete a todos los países, tanto desarrollados como en desarrollo, a emprender acciones ambiciosas para reducir emisiones y adaptarse a los efectos del cambio climático. El acuerdo establece un marco común de responsabilidad y apoyo, con especial atención a la asistencia a países en desarrollo, unificando los esfuerzos mundiales hacia un futuro sostenible y bajo en carbono.

#### La Declaración de Río de Janeiro sobre el medio ambiente y Desarrollo, junio de 1992

PRINCIPIO 4. A fin de alcanzar el desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente deberá constituir parte integrante del proceso de desarrollo y no podrá considerarse en forma aislada.

PRINCIPIO 8. Para alcanzar el desarrollo sostenible y una mejor calidad de vida para todas las personas, los Estados deberían reducir y eliminar las modalidades de producción y consumo insostenibles y fomentar políticas demográficas apropiadas.

PRINCIPIO 9. Los Estados deberían cooperar en el fortalecimiento de su propia capacidad de lograr el desarrollo sostenible, aumentando el saber científico mediante el intercambio de conocimientos científicos y tecnológicos, e intensificando el desarrollo, la adaptación, la difusión y la transferencia de tecnologías, entre estas, tecnologías nuevas e innovadoras.

### - Constitución Política

**Artículo 67.** Entre otros aspectos importantes de la educación, establece que esta formará al colombiano para la protección del ambiente. Esto resalta la inclusión de la conciencia ambiental como

un componente fundamental en la formación integral de los ciudadanos a través del sistema educativo.

**Artículo 79.** Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y el deber del estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

**Artículo 80.** El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

**Artículo 95.** obliga a todas las personas que tienen la calidad de colombianos a proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

**Artículo 333.** La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.

La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.

La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.

El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.

La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

**Artículo 334.** El Estado intervendrá por mandato de la ley en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano.(...)

### - Jurisprudencia Constitucional

La Honorable Corte Constitucional, quien en virtud del artículo 241 funge como guardiana de la integridad y supremacía constitucional, ha sostenido reiteradamente en su jurisprudencia que:

#### *CONSTITUCIONALIDAD CONFORME CON EL MODELO DE CONSTITUCIÓN ECOLÓGICA*

*La Constitución es ecológica, en cuanto una lectura sistemática, axiológica y finalista de su articulado permite entender que la Carta no se limita a disponer un marco regulatorio con carácter*

*imperativo, sino que les brinda a las personas y al Estado una amplia gama de herramientas para materializar y garantizar una relación adecuada con la biosfera, a través de un conjunto amplio de derechos y obligaciones. Los primeros que permiten que todos los asociados puedan realizar actos dirigidos a mantener un entorno sano para las generaciones actuales y futuras. En ese sentido, una de las dimensiones de la Constitución Ecológica deriva en la obligación para las autoridades y particulares en la protección del medio ambiente (Corte Constitucional, sentencia T-450 de 2015, M.P.: Luis Guillermo Guerrero Pérez.)*

#### - Leyes

Ley 697 de 2001, Mediante La cual se fomenta el uso racional y eficiente de La energía, se promueve la utilización de energías alternativas y se dictan otras disposiciones.

Declara el Uso Racional y Eficiente de la Energía (URE) como un asunto de interés social, público y de conveniencia nacional, fundamental para asegurar el abastecimiento energético pleno y oportuno, la competitividad de la economía colombiana, la protección al consumidor y la promoción del uso de energías no convencionales de manera sostenible con el medio ambiente y los recursos naturales.

Ley 1715 de 2014, por medio de la cual se regula la integración de las energías renovables no convencionales al Sistema Energético Nacional.

Esta ley tiene por objeto promover el desarrollo y la utilización de las fuentes no convencionales de energía renovable, sistemas de almacenamiento de tales fuentes y uso eficiente de la energía. Esta ley fue pionera en Colombia, pues puso en el panorama del sector energético fuentes más amigables con el medio ambiente a través de la creación de beneficios tributarios y creando mecanismos que permitan la cooperación del sector público y privado para fomentar el desarrollo de las fuentes no convencionales de energía renovable, dentro de las cuales hoy se encuentra el hidrógeno.

Ley 1844 de 2017, por medio de La cual se aprueba el “Acuerdo de París”, adoptado el 12 de diciembre de 2015-, en París Francia.

El Acuerdo de París es un tratado internacional sobre el cambio climático jurídicamente vinculante el cual tiene como objeto limitar el calentamiento mundial, mejorar la resiliencia al cambio climático y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero.

Ley 1931 de 2018, por La cual se establecen directrices para La gestión del cambio climático.

Esta ley busca establecer directrices para la gestión del cambio climático, la mitigación de gases efecto invernadero y promover la transición hacia una economía competitiva, sustentable y un desarrollo bajo en carbono; es decir, objetivos para los cuales la implementación del hidrógeno es y será un aliado fundamental, especialmente porque con su uso se da una generación nula o muy baja de emisiones contaminantes. Adicionalmente,

esta ley cobra mucha importancia dado que crea obligaciones para las entidades territoriales y ministerios de formular de planes integrales para la gestión del cambio climático, lo que institucionaliza la participación del Estado en reducir el impacto negativo al medio ambiente.

Ley 2099 del 10 de julio de 2021, por medio de La cual se dictan disposiciones para La transición energética, La dinamización del mercado energético, La reactivación económica del país y se dictan otras disposiciones.

Establece disposiciones para la transición energética en Colombia, modernizando la legislación sobre fuentes no convencionales de energía renovable. Modifica la Ley 1715 de 2014 para incluir definiciones de hidrógeno verde y azul, clasificándolos como Fuente No Convencional de EnergíaRenovable(Fncer)yFuenteNoConvencional de Energía (Fnce) respectivamente. Define el hidrógeno azul como producido de combustibles fósiles con captura de carbono, y el verde como producido de FNCER mediante electrólisis. La ley permite a proyectos de hidrógeno verde acceder a financiación del FENOGE, los declara de utilidad pública e interés social, y les extiende beneficios tributarios de la Ley 1715 de 2014, incluyendo deducciones de renta, exenciones de IVA y aranceles, y depreciación acelerada. Esta legislación busca impulsar el desarrollo del hidrógeno como parte de la estrategia de diversificación y descarbonización de la matriz energética colombiana.

Ley 2169 de 2021, por medio de la cual se impulsa el desarrollo bajo en carbono del país mediante el establecimiento de metas y medidas mínimas en materia de carbono neutralidad y resiliencia climática y se dictan otras disposiciones.

Esta ley, se podría considerar la norma más ambiciosa del sector, dado que a través de esta ley se establecieron metas y medidas para alcanzar la carbono-neutralidad, resiliencia climática y el desarrollo bajo en carbono, teniendo en cuenta los compromisos internacionales que ha asumido Colombia. En el marco del hidrógeno es importante, dado que declara de utilidad pública e interés social a los proyectos y obras que busquen la producción y el almacenamiento del hidrógeno verde, lo que en efectos prácticos implica nuevos beneficios para las empresas que incursionen en desarrollar esta fuente no convencional de energía.

#### - Otras normas y políticas

CONPES 4075 de 2022 – Política de Transición Energética

Este CONPES estipula grandes metas para Colombia dentro de ellas la reducción del 51% de emisiones de gases de efecto invernadero a 2030 y a alcanzar la carbono neutralidad en 2050. De igual forma dicho busca que en el país se multipliquen por 100 veces la capacidad instalada de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER) respecto al 2018.

Hoja de Ruta del Hidrógeno en Colombia

Dentro de la hoja de ruta se busca principalmente contribuir al desarrollo e implantación del hidrógeno de bajas emisiones en Colombia reforzando así el compromiso del Gobierno con la reducción de emisiones estipulada en los objetivos del Acuerdo de París del 2015. De igual forma destaca que el hidrógeno es parte fundamental para alcanzar la

carbono neutralidad que Colombia espera lograr en el año 2050.

**VIII. PLIEGODEMODIFICACIONES**

Para el debate en la Comisión V de la Honorable Cámara de Representantes, se proponen las siguientes modificaciones respecto del texto radicado por los autores:

TEXTO APROBADO EN COMISIÓN QUINTA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 2°. Definiciones.</b> Para la interpretación y aplicación de la presente ley, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:</p> <p><b>Fuentes no convencionales de energía renovable:</b> Son aquellos recursos de energía renovable disponibles a nivel mundial que son ambientalmente sostenibles, pero que en el país no son empleados o son utilizados de manera marginal y no se comercializan ampliamente. Se consideran FNCER la biomasa, los pequeños aprovechamientos hidroeléctricos, la eólica, la geotérmica, la solar, la mareomotriz y el aprovechamiento energético de residuos orgánicos. Además de otras fuentes que podrán ser consideradas según lo determine la UPME.</p> <p><b>Eficiencia energética:</b> Eficiencia Energética. Es la relación entre la energía aprovechada y la total utilizada en cualquier proceso de la cadena energética, que busca ser maximizada a través de buenas prácticas de reconversión tecnológica o sustitución de combustibles. A través de la eficiencia energética, se busca obtener el mayor provecho de la energía, bien sea a partir del uso de una forma primaria de energía o durante cualquier actividad de producción, transformación, transporte, distribución y consumo de las diferentes formas de energía, dentro del marco del desarrollo sostenible y respetando la normatividad vigente sobre el ambiente y los recursos naturales renovables.</p> <p><del><b>Agua neutralidad:</b> Se refiere al concepto de equilibrar la cantidad de agua utilizada o consumida para producir hidrógeno con acciones que compensen o contribuyan a la conservación del agua y la sostenibilidad.</del></p> <p><b>Vehículos convertidos a hidrógeno:</b> Aquellos vehículos originalmente de motor de combustión interna a los que se les reemplaza los sistemas que utilizan hidrocarburos por celdas de combustible y motores eléctricos para su propulsión. Son también aquellos vehículos originalmente eléctricos a baterías a los que se les instalan celdas de combustible, permitiéndoles utilizar hidrógeno como fuente de energía.</p> <p><b>Vehículos dedicados a hidrógeno:</b> Aquellos vehículos ha sido diseñado y fabricado para operar exclusivamente con hidrógeno, ya sea utilizando celdas de combustible o motores de combustión de 100% hidrógeno.</p>	<p><b>Artículo 2°. Definiciones.</b> Para la interpretación y aplicación de la presente ley, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:</p> <p><b>Agente de la cadena de valor del hidrógeno:</b> Persona natural o jurídica que realiza una o varias de las siguientes actividades: producción, almacenamiento, acondicionamiento, transporte, distribución, comercialización, desarrollo tecnológico o uso final del hidrógeno y/o Derivados del Hidrógeno en el territorio nacional.</p> <p><b>Eficiencia energética:</b> Eficiencia Energética. Es la relación entre la energía aprovechada y la total utilizada en cualquier proceso de la cadena energética, que busca ser maximizada a través de buenas prácticas de reconversión tecnológica o sustitución de combustibles. A través de la eficiencia energética, se busca obtener el mayor provecho de la energía, bien sea a partir del uso de una forma primaria de energía o durante cualquier actividad de producción, transformación, transporte, distribución y consumo de las diferentes formas de energía, dentro del marco del desarrollo sostenible y respetando la normatividad vigente sobre el ambiente y los recursos naturales renovables.</p> <p><b>Fertilizantes de bajas emisiones:</b> son los fertilizantes de síntesis química producidos a partir de hidrógeno de bajas emisiones y CO<sub>2</sub> proveniente de una fuente industrial o producido a partir de una fuente biogénica.</p> <p><b>Fertilizantes de síntesis química:</b> Compuestos químicos obtenidos por la combinación de hidrógeno, nitrógeno y CO<sub>2</sub> que contienen nutrientes en forma asimilable por una planta. Se destacan la urea, nitrato de amonio, entre otros.</p> <p><b>Fuentes no convencionales de energía renovable:</b> Son aquellos recursos de energía renovable disponibles a nivel mundial que son ambientalmente sostenibles, pero que en el país no son empleados o son utilizados de manera marginal y no se comercializan ampliamente. Se consideran FNCER la biomasa, los pequeños aprovechamientos hidroeléctricos, la eólica, la geotérmica, la solar, la mareomotriz y el aprovechamiento energético de residuos orgánicos. Además de otras fuentes que podrán ser consideradas según lo determine la UPME.</p> <p><b>Vehículos convertidos a hidrógeno:</b> Aquellos vehículos originalmente de motor de combustión interna a los que se les reemplaza los sistemas que utilizan hidrocarburos por celdas de combustible y motores eléctricos para su propulsión. Son también aquellos vehículos originalmente eléctricos a baterías a los que se les instalan celdas de combustible, permitiéndoles utilizar hidrógeno como fuente de energía.</p> <p><b>Vehículos dedicados a hidrógeno:</b> Aquellos vehículos ha sido diseñado y fabricado para operar exclusivamente con hidrógeno, ya sea utilizando celdas de combustible o motores de combustión de 100% hidrógeno.</p>

TEXTO APROBADO EN COMISIÓN QUINTA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Vehículos híbridos:</b> Aquellos vehículos que utilizan sistemas de propulsión híbridos / dualizados (dos o más tecnologías). Los sistemas híbridos pueden incorporar celdas de combustibles, supercondensador, motor de aire comprimido, batería inercial en combinación con un motor eléctrico o de combustión.</p> <p><b>Fertilizantes de síntesis química:</b> Compuestos químicos obtenidos por la combinación de hidrógeno, nitrógeno y CO<sub>2</sub> que contienen nutrientes en forma asimilable por una planta. Se destacan la urea, nitrato de amonio, entre otros.</p> <p><b>Fertilizantes de bajas emisiones:</b> son los fertilizantes de síntesis química producidos a partir de hidrógeno verde o de bajas emisiones y CO<sub>2</sub> proveniente de una fuente industrial o producido a partir de una fuente biogénica.</p>	<p><b>Vehículos híbridos:</b> Aquellos vehículos que utilizan sistemas de propulsión híbridos / dualizados (dos o más tecnologías). Los sistemas híbridos pueden incorporar celdas de combustibles, supercondensador, motor de aire comprimido, batería inercial en combinación con un motor eléctrico o de combustión.</p>
<p><b>Artículo 3º.</b> Adiciónese el numeral 27 y 28 al artículo 5º de la Ley 1715 de 2014, así:</p> <p><b>27. Hidrógeno de bajas emisiones:</b> Se refiere a todo hidrógeno producido o extraído mediante tecnologías o métodos que generen bajos niveles de emisiones de carbono, independientemente del proceso utilizado. La clasificación como hidrógeno de bajas emisiones depende de que la intensidad de las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) sea menor o igual a los umbrales que establece el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Minas y Energía, según sus respectivas competencias.</p> <p><del>El hidrógeno verde, azul y blanco, definidos en el artículo 5º de la Ley 1715 de 2014, modificada por la Ley 2099 de 2021 y la Ley 2294 de 2023 o la norma que lo modifique, sustituya o derogue podrán considerarse incluidos dentro de la presente definición de hidrógeno de bajas emisiones, siempre que cumplan con el umbral de emisiones establecido para tal fin.</del></p> <p><b>28. Derivados del hidrógeno de bajas emisiones:</b> Compuestos químicos obtenidos a partir del hidrógeno de bajas emisiones como materia prima, que incluyen productos entre los cuales se encuentran el amoníaco, el metanol y combustibles sintéticos, entre otros. Estos derivados se utilizan en múltiples sectores industriales como insumos clave en la producción de fertilizantes, productos químicos, combustibles líquidos y gases industriales. Además, los derivados de hidrógeno pueden ser utilizados como medios de almacenamiento y transporte de energía, facilitando su integración en diferentes cadenas de valor y aplicaciones energéticas.</p> <p>Los derivados del hidrógeno serán considerados una fuente no convencional de energía (FNCE).</p>	<p><b>Artículo 3º.</b> Adiciónese el numeral 27 y 28 al artículo 5º de la Ley 1715 de 2014, así:</p> <p><b>27. Hidrógeno de bajas emisiones:</b> Se refiere a todo hidrógeno producido o extraído mediante tecnologías o métodos que generen bajos niveles de emisiones de carbono, independientemente del proceso utilizado. La clasificación como hidrógeno de bajas emisiones depende de que la intensidad de las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) sea menor o igual a los umbrales que establece el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Minas y Energía, según sus respectivas competencias.</p> <p><u>El hidrógeno azul y blanco, definidos en el artículo 5º de la Ley 1715 de 2014, modificada por la Ley 2099 de 2021 y la Ley 2294 de 2023 o la norma que lo modifique, sustituya o derogue, podrán considerarse incluidos dentro de la presente definición de hidrógeno de bajas emisiones, siempre que cumplan con el umbral de emisiones establecido para tal fin.</u></p> <p><u>El hidrógeno verde definido en el artículo 5º de la Ley 1715 de 2014, modificada por la Ley 2099 de 2021 y la Ley 2294 de 2023 o la norma que lo modifique, sustituya o derogue, y sus derivados, por su naturaleza de producción a partir de fuentes renovables sin generación significativa de emisiones de carbono, se considera inherentemente de bajas emisiones y, por tanto, no está sujeto a los umbrales establecidos.</u></p> <p><b>28. Derivados del hidrógeno de bajas emisiones:</b> Compuestos químicos obtenidos a partir del hidrógeno de bajas emisiones como materia prima, que incluyen productos entre los cuales se encuentran el amoníaco, el metanol y combustibles sintéticos, entre otros. Estos derivados se utilizan en múltiples sectores industriales como insumos clave en la producción de fertilizantes, productos químicos, combustibles líquidos y gases industriales. Además, los derivados de hidrógeno pueden ser utilizados como medios de almacenamiento y transporte de energía, facilitando su integración en diferentes cadenas de valor y aplicaciones energéticas.</p> <p>Los derivados del hidrógeno serán considerados una fuente no convencional de energía (FNCE).</p>

TEXTO APROBADO EN COMISIÓN QUINTA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 4°. Pilares.</b> Para aplicación y desarrollo de la presente ley se tendrán en cuenta los siguientes pilares:</p> <p><b>1. Transición, seguridad y soberanía energética:</b> El Gobierno nacional debe garantizar el suministro de energía ininterrumpido de una manera sostenible con el medioambiente y la economía nacional. Por este motivo, todos los planes, programas y proyectos que se desarrollen proyectos, en el país para la producción y consumo de hidrógeno estarán enfocados en garantizar la seguridad energética a largo plazo, contribuyendo en la diversificación descarbonizada de la matriz nacional.</p> <p><b>2. Seguridad y soberanía alimentaria:</b> El Gobierno nacional debe abordar dos desafíos importantes: garantizar la disponibilidad y el acceso a alimentos, y promover la seguridad y soberanía alimentaria del país. Es por esto por lo que se incentiva la producción de amoníaco bajo en emisiones mediante hidrógeno verde o de bajas emisiones para fortalecer el abastecimiento local de fertilizantes y promover la producción sostenible de alimentos, mejorando así la disponibilidad y el acceso a los alimentos en el país.</p> <p><b>3. Descarbonización:</b> En el proceso de cumplir las metas de reducir las emisiones de carbono en la atmósfera (GEI) y lograr la transformación tecnológica del país hacia una economía descarbonizada, el hidrógeno se posiciona como alternativa para conseguir que las industrias difícilmente abatibles, sean climáticamente neutras. Por ello, el desarrollo de la economía del hidrógeno deberá converger en la generación de nuevos empleos y nuevas actividades económicas de productos y servicios complementarios que contribuyan de manera directa e indirecta en el bienestar de la población y sus comunidades a nivel nacional.</p> <p><b>4. Gestión del recurso hídrico para el desarrollo del hidrógeno en Colombia:</b> En el proceso de descarbonización del país y en la lucha contra el cambio climático, el agua es un recurso esencial. El uso del recurso hídrico en el proceso productivo del hidrógeno, deberá adaptarse de manera responsable a la normativa dispuesta para su uso a nivel nacional. Dentro de las acciones encaminadas al desarrollo del hidrógeno en toda su cadena productiva, dado el nivel de pureza requerido, se deberán incentivar las inversiones en la infraestructura de saneamiento (abastecimiento, tratamiento de aguas residuales y drenajes de agua), desalinización del agua de mar y la reutilización de aguas residuales; así como incentivar la economía circular y la reducción de la huella hídrica para garantizar el uso eficiente del mismo.</p> <p>El agua para consumo humano y soberanía alimentaria tendrá prioridad por encima de cualquier proyecto de hidrógeno.</p>	<p><b>Artículo 4°. Pilares.</b> Para aplicación y desarrollo de la presente ley se tendrán en cuenta los siguientes pilares:</p> <p><b>1. Transición, seguridad y soberanía energética:</b> El Gobierno nacional debe garantizar el suministro de energía ininterrumpido de una manera sostenible con el medioambiente y la economía nacional. Por este motivo, todos los planes, programas y proyectos que se desarrollen proyectos, en el país para la producción y consumo de hidrógeno estarán enfocados en garantizar la seguridad energética a largo plazo, contribuyendo en la diversificación descarbonizada de la matriz nacional.</p> <p><b>2. Seguridad y soberanía alimentaria:</b> El Gobierno nacional debe abordar dos desafíos importantes: garantizar la disponibilidad y el acceso a alimentos, y promover la seguridad y soberanía alimentaria del país. Es por esto por lo que se incentiva la producción de amoníaco bajo en emisiones mediante hidrógeno de bajas emisiones para fortalecer el abastecimiento local de fertilizantes y promover la producción sostenible de alimentos, mejorando así la disponibilidad y el acceso a los alimentos en el país.</p> <p><b>3. Descarbonización:</b> En el proceso de cumplir las metas de reducir las emisiones de carbono en la atmósfera (GEI) y lograr la transformación tecnológica del país hacia una economía descarbonizada, el hidrógeno se posiciona como alternativa para conseguir que las industrias difícilmente abatibles, sean climáticamente neutras. Por ello, el desarrollo de la economía del hidrógeno deberá converger en la generación de nuevos empleos y nuevas actividades económicas de productos y servicios complementarios que contribuyan de manera directa e indirecta en el bienestar de la población y sus comunidades a nivel nacional.</p> <p><b>4. Gestión del recurso hídrico para el desarrollo del hidrógeno en Colombia:</b> En el proceso de descarbonización del país y en la lucha contra el cambio climático, el agua es un recurso esencial. El uso del recurso hídrico en el proceso productivo del hidrógeno, deberá adaptarse de manera responsable a la normativa dispuesta para su uso a nivel nacional. Dentro de las acciones encaminadas al desarrollo del hidrógeno en toda su cadena productiva, dado el nivel de pureza requerido, se deberán incentivar las inversiones en la infraestructura de saneamiento (abastecimiento, tratamiento de aguas residuales y drenajes de agua), desalinización del agua de mar y la reutilización de aguas residuales; así como incentivar la economía circular y la reducción de la huella hídrica para garantizar el uso eficiente del mismo.</p> <p>El agua para consumo humano y soberanía alimentaria tendrá prioridad por encima de cualquier proyecto de hidrógeno.</p>

TEXTO APROBADO EN COMISIÓN QUINTA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 6°. Reglamentación del hidrógeno.</b> El Gobierno nacional, con la coordinación del Ministerio de Minas y Energía establecerá vía decreto parámetros para la promoción y adopción del hidrógeno y derivados en el país.</p> <p>Dicha promoción e implementación se realizará con enfoque en el encadenamiento productivo del hidrógeno de bajas emisiones, en los procesos de producción, almacenamiento, transporte, comercialización, distribución, usos finales y exportación, propendiendo por el desarrollo de toda la cadena productiva del hidrógeno de bajas emisiones en el país. Su aplicación deberá contener los potenciales usos y casos de aplicación, basados en el sistema de capacidades a nivel nacional, manteniendo coherencia con la atractividad de los mercados destino, tanto a nivel local como internacional. Se priorizará la promoción e implementación de acuerdo con el potencial de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, así como la costo-eficiencia respecto a alternativas de descarbonización.</p> <p>Deberá contener la reglamentación y los lineamientos técnicos, de seguridad, trazabilidad y calidad con los cuales debe cumplir el hidrógeno de bajas emisiones para sus diferentes usos aplicables en Colombia, así como las especificaciones y requisitos técnicos que deberán cumplir los agentes de mercado en la cadena del hidrógeno entre otras disposiciones requeridas para incentivar la incorporación del hidrógeno de bajas emisiones en la matriz energética nacional y en defensa del usuario.</p> <p><b>Parágrafo.</b> La Comisión de Regulación de Energía y Gas deberá establecer el marco regulatorio que habilite la incorporación del hidrógeno de bajas emisiones en la matriz energética del país, cuando su uso y el de sus productos derivados se encuentren destinados como combustible limpio o como vector energético en brindar confiabilidad a la matriz energética y al sistema eléctrico colombiano como fuente de respaldo y servicio complementario. Dicho marco regulatorio deberá <del>indicar las disposiciones y los procedimientos para la gestión y otorgamiento de subsidios al determinar la estructura económica tarifaria para precios del hidrógeno</del></p>	<p><b>Artículo 6°. Reglamentación del hidrógeno.</b> El Gobierno nacional, con la coordinación del Ministerio de Minas y Energía establecerá vía decreto parámetros para la promoción y adopción del hidrógeno y derivados en el país.</p> <p>Dicha promoción e implementación se realizará con enfoque en el encadenamiento productivo del hidrógeno de bajas emisiones, en los procesos de producción, almacenamiento, transporte, comercialización, distribución, usos finales y exportación, propendiendo por el desarrollo de toda la cadena productiva del hidrógeno de bajas emisiones en el país. Su aplicación deberá contener los potenciales usos y casos de aplicación, basados en el sistema de capacidades a nivel nacional, manteniendo coherencia con la atractividad de los mercados destino, tanto a nivel local como internacional. Se priorizará la promoción e implementación de acuerdo con el potencial de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, así como la costo-eficiencia respecto a alternativas de descarbonización.</p> <p>Deberá contener la reglamentación y los lineamientos técnicos, de seguridad, trazabilidad y calidad con los cuales debe cumplir el hidrógeno de bajas emisiones para sus diferentes usos aplicables en Colombia, así como las especificaciones y requisitos técnicos que deberán cumplir los agentes de mercado en la cadena del hidrógeno entre otras disposiciones requeridas para incentivar la incorporación del hidrógeno de bajas emisiones en la matriz energética nacional y en defensa del usuario.</p> <p><b>Parágrafo 1°.</b> La Comisión de Regulación de Energía y Gas deberá establecer el marco regulatorio que habilite la incorporación del hidrógeno de bajas emisiones en la matriz energética del país, cuando su uso y el de sus productos derivados se encuentren destinados como combustible limpio o como vector energético en brindar confiabilidad a la matriz energética y al sistema eléctrico colombiano como fuente de respaldo y servicio complementario. Dicho marco regulatorio deberá determinar la estructura económica tarifaria para precios del hidrógeno.</p> <p><b>Parágrafo 2°.</b> <u>Los Agentes de la Cadena de Valor del Hidrógeno y las actividades que desarrollen serán objeto de inspección, vigilancia y control por parte del Ministerio de Minas y Energía conforme a las competencias funcionales de esa cartera. En consecuencia, el MME reglamentará el régimen administrativo sancionatorio aplicable para tal fin en un término perentorio de cuatro meses a partir de la sanción de la presente ley.</u></p>
<p><b>Artículo 7°.</b> El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible <del>con el apoyo</del> y en coordinación con el Ministerio de Minas y Energía definirán el umbral máximo de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) para el hidrógeno de bajas emisiones, considerando objetivos nacionales de descarbonización de la matriz energética, la viabilidad técnica y la viabilidad económica de alcanzar dicho umbral.</p>	<p><b>Artículo 7°. Umbral de bajas emisiones.</b> El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible <u>en coordinación con</u> el Ministerio de Minas y Energía definirán el umbral máximo de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) para el hidrógeno de bajas emisiones, considerando objetivos nacionales de descarbonización de la matriz energética, la viabilidad técnica y la viabilidad económica de alcanzar dicho umbral.</p>

TEXTO APROBADO EN COMISIÓN QUINTA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 8°. Comisión técnica intersectorial para la Gobernanza del Hidrógeno.</b> Dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, créese la Comisión Intersectorial para la Gobernanza del Hidrógeno, en adelante la Comisión la cual tiene por objeto la coordinación, articulación, impulso y seguimiento de los avances del país y de los diferentes sectores de gobierno, a fin de propender por el desarrollo del mercado del Hidrógeno y/o sus derivados a nivel nacional e internacional, impulsar la transición energética justa, la descarbonización y la reindustrialización.</p> <p>La comisión técnica y de desarrollo sectorial estará integrada por los siguientes miembros:</p> <p>El (la) Ministro(a) de Minas y Energía, quien la presidirá.</p> <p>El (la) Ministro(a) de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>El (la) Ministro(a) de Agricultura y Desarrollo Rural,</p> <p>El (la) Ministro(a) de Comercio, Industria y Turismo, o a quien delegue.</p> <p>El(La) Ministro(a) de Transporte, o a quien delegue.</p> <p>El (la) Director(a) del Departamento Nacional de Planeación.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Los integrantes de la mesa técnica y de desarrollo sectorial podrán invitar, cuando se requiera a otros representantes del sector público o privado, para temas relacionados con la producción, comercialización, almacenamiento, transporte, usos y exportación del hidrógeno en Colombia.</p>	<p><b>Artículo 8°. Comisión técnica intersectorial para la Gobernanza del Hidrógeno.</b> Dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, créese la Comisión Intersectorial para la Gobernanza del Hidrógeno, en adelante la Comisión la cual tiene por objeto la coordinación, articulación, impulso y seguimiento de los avances del país y de los diferentes sectores de gobierno, a fin de propender por el desarrollo del mercado del Hidrógeno y/o sus derivados a nivel nacional e internacional, impulsar la transición energética justa, la descarbonización y la reindustrialización.</p> <p>La comisión técnica y de desarrollo sectorial estará integrada por los siguientes miembros:</p> <p>El (la) Ministro(a) de Minas y Energía, quien la presidirá.</p> <p><u>El (la) Ministro(a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible</u></p> <p>El (la) Ministro(a) de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>El (la) Ministro(a) de Agricultura y Desarrollo Rural,</p> <p>El (la) Ministro(a) de Comercio, Industria y Turismo, o a quien delegue.</p> <p>El(La) Ministro(a) de Transporte, o a quien delegue.</p> <p>El (la) Director(a) del Departamento Nacional de Planeación.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Los integrantes de la <u>comisión</u> técnica y de desarrollo sectorial podrán invitar, cuando se requiera a otros representantes del sector público o privado, para temas relacionados con la producción, comercialización, almacenamiento, transporte, usos y exportación del hidrógeno en Colombia.</p>
<p><b>Artículo 9°. Esquema generación de demanda de hidrógeno verde y bajas emisiones.</b> Con el objetivo de fomentar la demanda de hidrógeno <del>verde</del> y bajas emisiones en el país, que facilite el apalancamiento de proyectos de producción de hidrógeno, se estudiarán mínimos de consumo de hidrógeno <del>verde</del> y bajas emisiones en los sectores de mayor demanda de energía térmica o con mayor potencial de sustitución de combustibles fósiles, sin perjudicar el acceso a la energía ni la pobreza energética de los hogares en el país.</p> <p><b>Parágrafo 1°.</b> Conforme a lo previsto en el artículo 5° de la presente ley, el Ministerio de Minas y Energía le presentará a la <u>Mesa</u> Técnica Intersectorial una propuesta de mínimos de consumo de hidrógeno <del>verde</del> y bajas emisiones que deban certificar los mayores consumidores identificados que sea progresivo en el tiempo y diferencie entre el potencial de abatimiento de dichas alternativas.</p> <p><b>Parágrafo transitorio.</b> Con el ánimo de incentivar la producción de hidrógeno para satisfacer la demanda fomentada con la presente ley, el Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Minas y Energía creará dentro de los 6 meses siguientes a la expedición de esta ley esquema de financiación dentro del Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía (FENOGE) para aquellos proyectos que inicien construcción en la vigencias 2024 y 2025.</p>	<p><b>Artículo 9°. Esquema generación de demanda de hidrógeno verde y bajas emisiones.</b> Con el objetivo de fomentar la demanda de hidrógeno <u>de</u> bajas emisiones en el país, que facilite el apalancamiento de proyectos de producción de hidrógeno, se estudiarán mínimos de consumo de hidrógeno <u>de</u> bajas emisiones en los sectores de mayor demanda de energía térmica o con mayor potencial de sustitución de combustibles fósiles, sin perjudicar el acceso a la energía ni la pobreza energética de los hogares en el país.</p> <p><b>Parágrafo 1°.</b> Conforme a lo previsto en el artículo 5° de la presente ley, el Ministerio de Minas y Energía le presentará a la <u>Comisión</u> Técnica Intersectorial una propuesta de mínimos de consumo de hidrógeno <u>de</u> bajas emisiones que deban certificar los mayores consumidores identificados que sea progresivo en el tiempo y diferencie entre el potencial de abatimiento de dichas alternativas.</p> <p><b>Parágrafo transitorio.</b> Con el ánimo de incentivar la producción de hidrógeno para satisfacer la demanda fomentada con la presente ley, el Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Minas y Energía creará dentro de los 6 meses siguientes a la expedición de esta ley esquema de financiación dentro del Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía (FENOGE) para aquellos proyectos que inicien construcción en la vigencias 2024 y 2025.</p>

TEXTO APROBADO EN COMISIÓN QUINTA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Parágrafo 3°.</b> Estudio de factibilidad de inyección de hidrógeno <del>verde</del> y bajas emisiones a las redes de distribución y transporte de gas natural. Con el objetivo de fomentar la demanda y el transporte de hidrógeno <del>verde</del> y bajas emisiones en el país, el Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Minas y Energía evaluará en los doce (12) meses siguientes a la expedición de la presente ley, la factibilidad técnica, la conveniencia socioeconómica y los impactos ambientales de una posible inyección en mezcla a través de la infraestructura de comercialización y distribución de gas natural como servicio público. El análisis deberá priorizar el posible impacto de distintos niveles de inyección sobre las tarifas de servicios públicos, así como los efectos en reducción de emisiones de gases de efecto invernadero que dicha inyección podría tener.</p>	<p><b>Parágrafo 3°.</b> Estudio de factibilidad de inyección de hidrógeno <u>de</u> bajas emisiones a las redes de distribución y transporte de gas natural. Con el objetivo de fomentar la demanda y el transporte de hidrógeno <u>de</u> bajas emisiones en el país, el Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Minas y Energía evaluará en los doce (12) meses siguientes a la expedición de la presente ley, la factibilidad técnica, la conveniencia socioeconómica y los impactos ambientales de una posible inyección en mezcla a través de la infraestructura de comercialización y distribución de gas natural como servicio público. El análisis deberá priorizar el posible impacto de distintos niveles de inyección sobre las tarifas de servicios públicos, así como los efectos en reducción de emisiones de gases de efecto invernadero que dicha inyección podría tener.</p>
<p><b>Artículo 11. Incentivo y promoción de la industria nacional de hidrógeno.</b> Con la de la presente Ley, el Gobierno nacional a través de sus entidades, en el marco de sus competencias deberá generar incentivos económicos a la industria nacional que permitan el desarrollo de actividades conexas, complementarias o necesarias para la materialización del objeto de la presente ley, manteniendo los incentivos contenidos en las leyes 2099 de 2021 y 1715 de 2014 o aquella que la reemplace, sustituya o modifique. Los programas de incentivos económicos deberán ser progresivos según impacto de abatimiento de gases efecto invernadero. De igual forma, se extienden los beneficios definidos en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley 1715 de 2014 a los proyectos de hidrógeno de bajas emisiones, de derivados como amoníaco, metanol, combustibles sintéticos, entre otros que utilicen integrados al proyecto.</p> <p>(...)</p>	<p><b>Artículo 11. Incentivo y promoción de la industria nacional de hidrógeno de Bajas Emisiones y sus Derivados.</b> Con la de la presente Ley, el Gobierno nacional a través de sus entidades, en el marco de sus competencias deberá generar incentivos económicos a la industria nacional que permitan el desarrollo de actividades conexas, complementarias o necesarias para la materialización del objeto de la presente ley, manteniendo los incentivos contenidos en las leyes 2099 de 2021 y 1715 de 2014 o aquella que la reemplace, sustituya o modifique. Los programas de incentivos económicos deberán ser progresivos según impacto de abatimiento de gases efecto invernadero. De igual forma, se extienden los beneficios definidos en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley 1715 de 2014 a los proyectos de hidrógeno de bajas emisiones, de derivados como amoníaco, metanol, combustibles sintéticos, entre otros que utilicen integrados al proyecto.</p> <p>(...)</p>
<p><b>Artículo 15. Programa de movilidad y carbono neutro.</b> El Gobierno nacional a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Transporte, el Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, harán estudios técnicos pertinentes para evaluar la inclusión del hidrógeno y los vehículos dedicados, híbridos/dializados con hidrógeno, en los programas establecidos de transición energética en movilidad sostenible para el transporte público, transporte minero-industrial, transporte comercial y de pasajeros. En un plazo de seis (6) meses después de la expedición de la presente ley, se examinarán casos donde el uso y aplicación de vehículos dedicados, híbridos/dializados con hidrógeno generan mayores beneficios en términos de costo total de propiedad (TCO) y costos de abatimiento, frente a los vehículos de batería eléctrica y de combustión interna. De igual forma se incorporará el hidrógeno en las disposiciones establecidas en los artículos 14, 15 y 16 de la Ley 2128 de 2021.</p> <p><b>Parágrafo.</b> La información sobre infraestructura, Agentes de la Cadena de Hidrógeno y vehículos de hidrógeno será incorporada al Sistema Único de Información para el Desarrollo, gestión y Promoción el Hidrógeno (ECO<sub>H2</sub>), conforme a lo establecido en el Decreto 1597 de 2024. Los agentes deberán mantener actualizada su información en el sistema según los lineamientos que establezca el Ministerio de Minas y Energía para tal fin.</p> <p>En el desarrollo de los lineamientos de la Ley 1955 del 2019, se incluirá en el sistema de información SICOM lo correspondiente a la infraestructura, agentes y vehículos de hidrógeno con el fin de incorporar los mismos al sistema ya existente y que estos se acojan a las medidas existentes del manejo de la información.</p>	<p><b>Artículo 15. Programa de movilidad y carbono neutro.</b> El Gobierno nacional a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Transporte, el Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, harán estudios técnicos pertinentes para evaluar la inclusión del hidrógeno y los vehículos dedicados, híbridos/dializados con hidrógeno, en los programas establecidos de transición energética en movilidad sostenible para el transporte público, transporte minero-industrial, transporte comercial y de pasajeros. En un plazo de <u>doce (12)</u> meses después de la expedición de la presente ley, se examinarán casos donde el uso y aplicación de vehículos dedicados, híbridos/dializados con hidrógeno generan mayores beneficios en términos de costo total de propiedad (TCO) y costos de abatimiento, frente a los vehículos de batería eléctrica y de combustión interna. De igual forma se incorporará el hidrógeno en las disposiciones establecidas en los artículos 14, 15 y 16 de la Ley 2128 de 2021.</p> <p><b>Parágrafo.</b> La información sobre infraestructura, Agentes de la Cadena de Hidrógeno y vehículos de hidrógeno será incorporada al Sistema Único de Información para el Desarrollo, gestión y Promoción el Hidrógeno (ECO<sub>H2</sub>), conforme a lo establecido en el Decreto 1597 de 2024. Los agentes deberán mantener actualizada su información en el sistema según los lineamientos que establezca el Ministerio de Minas y Energía para tal fin.</p> <p><u>En ese sentido, los Agentes de la Cadena de Valor del Hidrógeno, independientemente de la taxonomía del hidrógeno que produzcan, transporten, almacenen, distribuyan o comercialicen, deberán registrarse en el ECO<sub>H2</sub> como requisito previo para iniciar operaciones. El Ministerio de Minas y Energía determinará los procedimientos, términos y condiciones para el registro y reporte de información en el sistema.</u></p>

TEXTO APROBADO EN COMISIÓN QUINTA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 16.</b> El Gobierno nacional a través del Ministerio de Transporte garantizará la exención de medidas de restricción vehicular a todos aquellos vehículos dedicados, híbridos con hidrógeno y vehículos convertidos a hidrógeno que circulen en el país mínimo por 3 años. De igual forma no estarán obligados a tener del certificado de emisión de gases contaminantes, ya que por su naturaleza no generan o emiten gases contaminantes.</p>	<p><b>Artículo 16.</b> El Gobierno nacional a través del Ministerio de Transporte garantizará la exención de medidas <u>de restricción de circulación en el país</u> a todos aquellos vehículos dedicados, híbridos con hidrógeno y vehículos convertidos a hidrógeno <u>por al menos un periodo de 3 años. No obstante, estarán obligados a obtener el certificado de la revisión técnico-mecánica exigido, sin la verificación de la emisión de emisión de gases contaminantes, ya que por su naturaleza no generan o emiten gases contaminantes.</u></p>
<p><b>Artículo 23. <i>Sandbox regulatorio de hidrógeno.</i></b> En un plazo no superior a seis meses posterior a la promulgación de la presente ley, el Ministerio de Minas y Energía establecerá un procedimiento detallado para la recepción, evaluación y aprobación de solicitudes de sandbox regulatorio, el cual incluirá criterios claros de evaluación, plazos de respuesta y mecanismos de seguimiento y definirá una reglamentación específica de sandbox regulatorio que cubra infraestructura, negocios y aplicaciones de hidrógeno verde o de bajas emisiones.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Desde la entrada en vigencia de la presente ley, hasta la expedición de la nueva reglamentación de sandbox regulatorio, el Ministerio de Minas y Energía conformará un comité técnico multidisciplinario, compuesto por representantes del Ministerio de Minas y Energía, expertos en hidrógeno y representantes de entidades ambientales, será el encargado de recibir las solicitudes de sandbox regulatorio de iniciativas de hidrógeno y convocar al comité técnico para evaluación de las propuestas según lo dispuesto en el Decreto 1732 de 2021.</p>	<p><b>Artículo 23. <i>Sandbox regulatorio de hidrógeno.</i></b> <u>El Ministerio de Minas y Energía establecerá un comité técnico multidisciplinario, integrado por representantes del propio Ministerio, expertos en hidrógeno y representantes de entidades ambientales, con el propósito de recibir y evaluar las solicitudes de iniciativas de hidrógeno en el marco del sandbox regulatorio, conforme a la normatividad expedida en la materia.</u></p>

**IX. IMPACTO FISCAL**

El presente proyecto de ley no genera impacto fiscal inmediato, ya que no crea nuevas entidades o instituciones ni modifica asignaciones del Presupuesto General de la Nación.

Actualmente, el sector del hidrógeno de bajas emisiones en Colombia no cuenta con un esquema tributario consolidado, por lo que su regulación no implica, en este momento, ingresos fiscales directos para la nación. No obstante, a medida que la industria se desarrolle y se estructuren mecanismos de comercialización y exportación, será posible evaluar su contribución futura a las finanzas públicas.

Por otro lado, y de acuerdo con la Sentencia C-911/07 de la Corte Constitucional, el análisis del impacto fiscal en normas legales no debe constituirse en medio que cercene el ejercicio de la función legislativa. En este sentido, la Corte Constitucional en sentencia C-315 de 2008 ha manifestado:

*“Las obligaciones previstas en el artículo 7º de la Ley 819/03 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que está encaminado a cumplir propósitos constitucionalmente valiosos, entre ellos el orden de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes. Esto último en tanto un estudio previo de la compatibilidad entre el contenido del proyecto de ley y las proyecciones de la política económica, disminuye el margen de incertidumbre respecto de la ejecución material de las previsiones legislativas. El mandato de adecuación entre la justificación de*

*los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. Si se considera dicho mandato como un mecanismo de racionalidad legislativa, su cumplimiento corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el Congreso ha valorado, mediante las herramientas que tiene a su alcance, la compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la política económica trazada por el gobierno. Así, si el Ejecutivo considera que las cámaras han efectuado un análisis de impacto fiscal erróneo, corresponde al citado Ministerio el deber de concurrir al procedimiento legislativo, en aras de ilustrar al Congreso sobre las consecuencias económicas del proyecto. El artículo 7º de la Ley 819/03 no*

*puede interpretarse de modo tal que la falta de concurrencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro del proceso legislativo, afecte la validez constitucional del trámite respectivo”* (Negrilla fuera de texto)

En este contexto, la responsabilidad de proporcionar el análisis del impacto fiscal de la presente iniciativa recae en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, como ente encargado de la política económica nacional. De acuerdo con la jurisprudencia constitucional, el Congreso carece de las instancias técnicas especializadas para la determinación del impacto fiscal detallado de cada proyecto de ley. Por ello, corresponde al Ministerio de Hacienda concurrir al procedimiento legislativo cuando estime necesario ilustrar al Congreso sobre las consecuencias económicas de la iniciativa.

Adicionalmente, es importante señalar que el artículo 150 de la Constitución establece que corresponde al Congreso hacer las leyes y, por medio de ellas, ejercer funciones como *“Establecer contribuciones fiscales y, excepcionalmente, contribuciones parafiscales en los casos y bajo las condiciones que establezca la ley.”* La Corte Constitucional ha interpretado esto como el poder tributario que faculta ampliamente al Congreso para crear, modificar, eliminar, así como para regular todo lo referente a la vigencia, formas de cobro y recaudo de los tributos.

#### X. CONFLICTO DE INTERÉS

De acuerdo con lo establecido en la Ley 2003 de 2019 que modificó la Ley 5ª de 1992 en lo relativo al régimen de conflicto de interés de los Congresistas, esta iniciativa se enmarca en los causales de ausencia de conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, específicamente:

*“d) Cuando el Congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el Congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual”.*

La Sala Plena del Consejo de Estado en sentencia del 17 de octubre de 2000 afirmó lo siguiente frente a la pérdida de investidura de los Congresistas por violar el régimen de conflicto de intereses:

*El interés consiste en el provecho, conveniencia o utilidad que, atendidas sus circunstancias, derivarían el Congresista o los suyos de la decisión que pudiera tomarse en el asunto. Así, no se encuentra en situación de conflicto de intereses el Congresista que apoye o patrocine el proyecto que, de alguna manera, redundaría en su perjuicio o haría más gravosa su situación o la de los suyos, o se oponga al proyecto que de algún modo les fuera provechoso. En ese sentido restringido ha de entenderse el artículo 286 de la ley 5ª de 1991, pues nadie tendría interés en su propio perjuicio, y de lo que trata es de preservar la rectitud de la conducta de los Congresistas, que deben actuar siempre consultando la justicia y el bien común,*

*como manda el artículo 133 de la Constitución. Por eso, se repite, la situación de conflicto resulta de la conducta del Congresista en cada caso, atendidas la materia de que se trate y las circunstancias del Congresista y los suyos. [...]»*

Teniendo en cuenta lo anterior, con relación al presente proyecto de Ley, no es posible delimitar de forma exhaustiva los posibles casos de conflictos de interés que se pueden presentar con relación a la creación de medidas tendientes a la economía del hidrógeno. Por lo cual, nos limitamos a enunciar algunos posibles conflictos de interés que pueden llegar a presentarse, sin perjuicio de que se deban acreditar los mencionados requisitos de la jurisprudencia, para cada caso concreto.

Por lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el marco normativo citado, me permito señalar que en el trámite de este proyecto podrían presentarse conflictos de interés moral por parte de aquellos Congresistas que por razones de conciencia no quieran participar en la discusión y votación del presente proyecto. De igual forma, podrían incurrir en conflicto de interés cuando los Congresistas o su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil puedan obtener beneficios directos o actuales del presente proyecto y tengan relaciones comerciales, accionarias o económicas, en general, con sociedades en cuyo objeto social se incluya el desarrollo, captura, generación, transmisión y comercialización de hidrógeno.

En todo caso, es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada Congresista evaluarlos, sin impedir, por lo anterior, que los mismos manifiesten sus consideraciones particulares.

#### PROPOSICIÓN:

Considerando los argumentos expuestos y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5ª de 1992, presentamos ponencia favorable, y, en consecuencia, solicitamos a los miembros de la Honorable Cámara de Representantes, dar debate al **Proyecto de Ley número 451 de 2024 Cámara**, por medio del cual se promueve e incentiva el desarrollo del ecosistema del hidrógeno de bajas emisiones en Colombia con el fin de garantizar una correcta transición energética y se dictan otras disposiciones.

De los honorables Congresistas,



**Nicolas Antonio Barguil Cubillos**  
Representante a la Cámara  
Córdoba

**TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO  
DEBATE AL PROYECTO DE LEY  
NÚMERO 451 DE 2024 CÁMARA**

*por medio del cual se promueve e incentiva el desarrollo del ecosistema del hidrógeno de bajas emisiones en Colombia con el fin de garantizar una correcta transición energética y se dictan otras disposiciones.*

**El Congreso de Colombia**

**DECRETA:**

**Artículo 1º. Objeto.** La presente ley tiene por objeto promover e incentivar el desarrollo del hidrógeno y sus derivados en Colombia, para garantizar su producción, extracción, almacenamiento, transporte, usos y exportación con el fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible, afianzar la descarbonización de nuestra economía, consolidar sistemas energéticos limpios dedicados, híbridos y multifluido; fomentar comunidades energéticas, fortalecer la transición, la seguridad y soberanía energética en el país y propender desde los usos del hidrógeno por la seguridad y la soberanía alimentaria nacional.

**Artículo 2º. Definiciones.** Para la interpretación y aplicación de la presente ley, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

**Agente de la Cadena de Valor del Hidrógeno:** Persona natural o jurídica que realiza una o varias de las siguientes actividades: producción, almacenamiento, acondicionamiento, transporte, distribución, comercialización, desarrollo tecnológico o uso final del hidrógeno y/o Derivados del Hidrógeno en el territorio nacional.

**Eficiencia Energética:** Es la relación entre la energía aprovechada y la total utilizada en cualquier proceso de la cadena energética, que busca ser maximizada a través de buenas prácticas de reconversión tecnológica o sustitución de combustibles. A través de la eficiencia energética, se busca obtener el mayor provecho de la energía, bien sea a partir del uso de una forma primaria de energía o durante cualquier actividad de producción, transformación, transporte, distribución y consumo de las diferentes formas de energía, dentro del marco del desarrollo sostenible y respetando la normatividad vigente sobre el ambiente y los recursos naturales renovables.

**Fertilizantes de bajas emisiones:** son los fertilizantes de síntesis química producidos a partir de hidrógeno de bajas emisiones y CO<sub>2</sub> proveniente de una fuente industrial o producido a partir de una fuente biogénica.

**Fertilizantes de síntesis química:** Compuestos químicos obtenidos por la combinación de hidrógeno, nitrógeno y CO<sub>2</sub> que contienen nutrientes en forma asimilable por una planta. Se destacan la urea, nitrato de amonio, entre otros.

**Fuentes No Convencionales de Energía Renovable:** Son aquellos recursos de energía renovable disponibles a nivel mundial que son ambientalmente sostenibles, pero que en el país no son empleados o son utilizados de manera marginal y no se comercializan ampliamente. Se consideran FNCER la biomasa, los pequeños aprovechamientos hidroeléctricos, la eólica, la geotérmica, la solar, la mareomotriz y el aprovechamiento energético de residuos orgánicos. Además de otras fuentes que podrán ser consideradas según lo determine la UPME.

**Vehículos Convertidos a hidrógeno:** Aquellos vehículos originalmente de motor de combustión interna a los que se les reemplaza los sistemas que utilizan hidrocarburos por celdas de combustible y motores eléctricos para su propulsión. Son también aquellos vehículos originalmente eléctricos a baterías a los que se les instalan celdas de combustible, permitiéndoles utilizar hidrógeno como fuente de energía.

**Vehículos dedicados a hidrógeno:** Aquellos vehículos ha sido diseñado y fabricado para operar exclusivamente con hidrógeno, ya sea utilizando celdas de combustible o motores de combustión de 100% hidrógeno.

**Vehículos híbridos:** Aquellos vehículos que utilizan sistemas de propulsión híbridos / dualizados (dos o más tecnologías). Los sistemas híbridos pueden incorporar celdas de combustibles, supercondensador, motor de aire comprimido, batería inercial en combinación con un motor eléctrico o de combustión.

**Artículo 3º.** Adiciónese el numeral 27 y 28 al artículo 5º de la Ley 1715 de 2014, así:

**27. Hidrógeno de bajas emisiones:** Se refiere a todo hidrógeno producido o extraído mediante tecnologías o métodos que generen bajos niveles de emisiones de carbono, independientemente del proceso utilizado. La clasificación como hidrógeno de bajas emisiones depende de que la intensidad de las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) sea menor o igual a los umbral que establece el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Minas y Energía, según sus respectivas competencias.

El hidrógeno azul y blanco, definidos en el artículo 5º de la Ley 1715 de 2014, modificada por la Ley 2099 de 2021 y la Ley 2294 de 2023 o la norma que lo modifique, sustituya o derogue, podrán considerarse incluidos dentro de la presente definición de hidrógeno de bajas emisiones, siempre que cumplan con el umbral de emisiones establecido para tal fin.

El hidrógeno verde definido en el artículo 5º de la Ley 1715 de 2014, modificada por la Ley 2099 de 2021 y la Ley 2294 de 2023 o la norma que lo modifique, sustituya o derogue, y sus derivados, por su naturaleza de producción a partir de fuentes renovables sin generación significativa de emisiones de carbono, se considera inherentemente de bajas

emisiones y, por tanto, no está sujeto a los umbrales establecidos.

**28. Derivados del hidrógeno de bajas emisiones:** Compuestos químicos obtenidos a partir del hidrógeno de bajas emisiones como materia prima, que incluyen productos entre los cuales se encuentran el amoníaco, el metanol y combustibles sintéticos, entre otros. Estos derivados se utilizan en múltiples sectores industriales como insumos clave en la producción de fertilizantes, productos químicos, combustibles líquidos y gases industriales. Además, los derivados de hidrógeno pueden ser utilizados como medios de almacenamiento y transporte de energía, facilitando su integración en diferentes cadenas de valor y aplicaciones energéticas.

Los derivados del hidrógeno serán considerados una fuente no convencional de energía (Fnce).

**Artículo 4º. Pilares.** Para aplicación y desarrollo de la presente ley se tendrán en cuenta los siguientes pilares:

**1. Transición, seguridad y soberanía energética:** El Gobierno nacional debe garantizar el suministro de energía ininterrumpido de una manera sostenible con el medioambiente y la economía nacional. Por este motivo, todos los planes, programas y proyectos que se desarrollen en el país para la producción y consumo de hidrógeno estarán enfocados en garantizar la seguridad energética a largo plazo, contribuyendo en la diversificación descarbonizada de la matriz nacional.

**2. Seguridad y soberanía alimentaria:** El Gobierno nacional debe abordar dos desafíos importantes: garantizar la disponibilidad y el acceso a alimentos, y promover la seguridad y soberanía alimentaria del país. Es por esto por lo que se incentiva la producción de amoníaco bajo en emisiones mediante hidrógeno de bajas emisiones para fortalecer el abastecimiento local de fertilizantes y promover la producción sostenible de alimentos, mejorando así la disponibilidad y el acceso a los alimentos en el país.

**3. Descarbonización:** En el proceso de cumplir las metas de reducir las emisiones de carbono en la atmósfera (GEI) y lograr la transformación tecnológica del país hacia una economía descarbonizada, el hidrógeno se posiciona como alternativa para conseguir que las industrias difícilmente abatibles, sean climáticamente neutras. Por ello, el desarrollo de la economía del hidrógeno deberá converger en la generación de nuevos empleos y nuevas actividades económicas de productos y servicios complementarios que contribuyan de manera directa e indirecta en el bienestar de la población y sus comunidades a nivel nacional.

**4. Gestión del recurso hídrico para el desarrollo del hidrógeno en Colombia:** En el proceso de descarbonización del país y en la lucha contra el cambio climático, el agua es un recurso esencial. El uso del recurso hídrico en el proceso productivo del hidrógeno, deberá adaptarse de

manera responsable a la normativa dispuesta para su uso a nivel nacional. Dentro de las acciones encaminadas al desarrollo del hidrógeno en toda su cadena productiva, dado el nivel de pureza requerido, se deberán incentivar las inversiones en la infraestructura de saneamiento (abastecimiento, tratamiento de aguas residuales y drenajes de agua), desalinización del agua de mar y la reutilización de aguas residuales; así como incentivar la economía circular y la reducción de la huella hídrica para garantizar el uso eficiente del mismo.

El agua para consumo humano y soberanía alimentaria tendrá prioridad por encima de cualquier proyecto de hidrógeno.

**Artículo 5º. Principio de libertad de empresa.** En ejercicio del principio de libertad de empresa establecido en la Constitución y la Ley, todas las personas tienen derecho a desarrollar las actividades de producción, transporte, distribución, almacenamiento, comercialización y uso de hidrógeno y sus derivados.

**Artículo 6º. Reglamentación del hidrógeno.** El Gobierno nacional, con la coordinación del Ministerio de Minas y Energía establecerá vía decreto parámetros para la promoción y adopción del hidrógeno y derivados en el país.

Dicha promoción e implementación se realizará con enfoque en el encadenamiento productivo del hidrógeno de bajas emisiones, en los procesos de producción, almacenamiento, transporte, comercialización, distribución, usos finales y exportación, propendiendo por el desarrollo de toda la cadena productiva del hidrógeno de bajas emisiones en el país. Su aplicación deberá contener los potenciales usos y casos de aplicación, basados en el sistema de capacidades a nivel nacional, manteniendo coherencia con la atractividad de los mercados destino, tanto a nivel local como internacional. Se priorizará la promoción e implementación de acuerdo con el potencial de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, así como la costo-eficiencia respecto a alternativas de descarbonización.

Deberá contener la reglamentación y los lineamientos técnicos, de seguridad, trazabilidad y calidad con los cuales debe cumplir el hidrógeno de bajas emisiones para sus diferentes usos aplicables en Colombia, así como las especificaciones y requisitos técnicos que deberán cumplir los agentes de mercado en la cadena del hidrógeno entre otras disposiciones requeridas para incentivar la incorporación del hidrógeno de bajas emisiones en la matriz energética nacional y en defensa del usuario.

**Parágrafo 1º.** La Comisión de Regulación de Energía y Gas deberá establecer el marco regulatorio que habilite la incorporación del hidrógeno de bajas emisiones en la matriz energética del país, cuando su uso y el de sus productos derivados se encuentren destinados como combustible limpio o como vector energético en brindar confiabilidad a la matriz

energética y al sistema eléctrico colombiano como fuente de respaldo y servicio complementario. Dicho marco regulatorio deberá determinar la estructura económica tarifaria para precios del hidrógeno.

**Parágrafo 2°.** Los Agentes de la Cadena de Valor del Hidrógeno y las actividades que desarrollen serán objeto de inspección, vigilancia y control por parte del Ministerio de Minas y Energía conforme a las competencias funcionales de esa cartera. En consecuencia, el MME reglamentará el régimen administrativo sancionatorio aplicable para tal fin en un término perentorio de cuatro meses a partir de la sanción de la presente ley.

**Artículo 7°.** *Umbral de bajas emisiones.* El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en coordinación con el Ministerio de Minas y Energía definirán el umbral máximo de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) para el hidrógeno de bajas emisiones, considerando objetivos nacionales de descarbonización de la matriz energética, la viabilidad técnica y la viabilidad económica de alcanzar dicho umbral.

**Artículo 8°.** *Comisión técnica intersectorial para la Gobernanza del Hidrógeno.* Dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, créese la Comisión Intersectorial para la Gobernanza del Hidrógeno, en adelante la Comisión la cual tiene por objeto la coordinación, articulación, impulso y seguimiento de los avances del país y de los diferentes sectores de gobierno, a fin de propender por el desarrollo del mercado del Hidrógeno y/o sus derivados a nivel nacional e internacional, impulsar la transición energética justa, la descarbonización y la reindustrialización.

La comisión técnica y de desarrollo sectorial estará integrada por los siguientes miembros:

El (la) Ministro(a) de Minas y Energía, quien la presidirá.

El (la) Ministro(a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El (la) Ministro(a) de Hacienda y Crédito Público.

El (la) Ministro(a) de Agricultura y Desarrollo Rural.

El (la) Ministro(a) de Comercio, Industria y Turismo, o a quien delegue.

El (la) Ministro(a) de Transporte, o a quien delegue.

El (la) Director(a) del Departamento Nacional de Planeación.

**Parágrafo.** Los integrantes de la comisión técnica y de desarrollo sectorial podrán invitar, cuando se requiera a otros representantes del sector público o privado, para temas relacionados con la producción, comercialización, almacenamiento, transporte, usos y exportación del hidrógeno en Colombia.

**Artículo 9°.** *Esquema generación de demanda de hidrógeno verde y bajas emisiones.* Con el objetivo de fomentar la demanda de hidrógeno de bajas emisiones en el país, que facilite el apalancamiento

de proyectos de producción de hidrógeno, se estudiarán mínimos de consumo de hidrógeno de bajas emisiones en los sectores de mayor demanda de energía térmica o con mayor potencial de sustitución de combustibles fósiles, sin perjudicar el acceso a la energía ni la pobreza energética de los hogares en el país.

**Parágrafo 1°.** Conforme a lo previsto en el artículo 5° de la presente ley, el Ministerio de Minas y Energía le presentará a la Comisión Técnica Intersectorial una propuesta de mínimos de consumo de hidrógeno de bajas emisiones que deban certificar los mayores consumidores identificados que sea progresivo en el tiempo y diferencie entre el potencial de abatimiento de dichas alternativas.

**Parágrafo transitorio.** Con el ánimo de incentivar la producción de hidrógeno para satisfacer la demanda fomentada con la presente ley, el Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Minas y Energía creará dentro de los 6 meses siguientes a la expedición de esta ley esquema de financiación dentro del Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía (FENOGE) para aquellos proyectos que inicien construcción en las vigencias 2024 y 2025.

**Parágrafo 3°.** Estudio de factibilidad de inyección de hidrógeno de bajas emisiones a las redes de distribución y transporte de gas natural. Con el objetivo de fomentar la demanda y el transporte de hidrógeno de bajas emisiones en el país, el Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Minas y Energía evaluará en los doce (12) meses siguientes a la expedición de la presente ley, la factibilidad técnica, la conveniencia socio-económica y los impactos ambientales de una posible inyección en mezcla a través de la infraestructura de comercialización y distribución de gas natural como servicio público. El análisis deberá priorizar el posible impacto de distintos niveles de inyección sobre las tarifas de servicios públicos, así como los efectos en reducción de emisiones de gases de efecto invernadero que dicha inyección podría tener.

**Artículo 10.** *Incentivos al desarrollo tecnológico.* El Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Transporte, junto con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo establecerán dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, mecanismos que incentiven el desarrollo tecnológico del encadenamiento productivo para la adopción y el escalamiento de la producción y consumo de hidrógeno de bajas emisiones y sus derivados en el país. Lo anterior incluye las investigaciones de fuentes competitivas no convencionales de energía renovable para la producción de hidrógeno de bajas emisiones y sus derivados, acompañando el desarrollo y la consolidación de clústeres locales y regionales para su consumo, incluyendo uso en puertos, aeropuertos para aplicaciones marítimas y aéreas, cumpliendo con los lineamientos de certificación de origen, así como incentivos para su exportación a mercados

internacionales; manteniendo los incentivos contenidos en las leyes 2099 de 2021 y 1715 de 2014 o aquella que la reemplace, sustituya o modifique.

**Artículo 11.** *Incentivo y promoción de la industria nacional de hidrógeno de Bajas Emisiones y sus Derivados.* Con la de la presente ley, el Gobierno nacional a través de sus entidades, en el marco de sus competencias deberá generar incentivos económicos a la industria nacional que permitan el desarrollo de actividades conexas, complementarias o necesarias para la materialización del objeto de la presente ley, manteniendo los incentivos contenidos en las leyes 2099 de 2021 y 1715 de 2014 o aquella que la reemplace, sustituya o modifique. Los programas de incentivos económicos deberán ser progresivos según impacto de abatimiento de gases efecto invernadero. De igual forma, se extienden los beneficios definidos en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley 1715 de 2014 a los proyectos de hidrógeno de bajas emisiones, de derivados como amoniaco, metanol, combustibles sintéticos, entre otros que utilicen integrados al proyecto.

**Parágrafo 1º.** el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Minas y Energía definirán la curva de incentivos progresivos según el porcentaje de abatimiento de gases de efecto invernadero (GEI) asociados a cada proyecto que presente solicitud de beneficio económico.

**Parágrafo 2º.** El Ministerio de Minas y Energía deberá determinar los incentivos económicos transferibles a los contratos de compra venta de energía destinados a la producción de hidrógeno. De igual manera, considerará el desarrollo de incentivos económicos para los contratos de compra venta de hidrógeno destinados a su uso, consumo y aplicación. Estos incentivos estarán supeditados a la disponibilidad fiscal del Estado y serán acordados con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**Artículo 12.** *Promoción de la formación, investigación y desarrollo tecnológico.* El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Minas y Energía, el Ministerio de Transporte, y el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación deberá promover la formación, investigación y desarrollo tecnológico que incorpore los procesos de producción, almacenamiento, acondicionamiento y usos, energéticos y no energéticos, del hidrógeno y sus derivados en todo el territorio nacional.

**Parágrafo.** Para los efectos de que trata el presente artículo, podrán hacer uso de mecanismos de cooperación, realizar alianzas con universidades y entidades de sector privado a nivel nacional con el fin de incentivar la formación, investigación y desarrollo en cualquiera de las etapas de la cadena de valor del hidrógeno.

**Artículo 13.** *Mecanismos de Financiamiento.* Con el fin de promover el desarrollo de la producción y el consumo de hidrógeno y sus derivados en el país en búsqueda de una oferta competitiva, se incentivarán y fortalecerán los planes, programas y proyectos que involucren tanto la manufactura

de equipos, dispositivos y tecnología asociada al ecosistema del hidrógeno, como al desarrollo de proyectos de producción, captura, almacenamiento, transporte, usos, así como la exportación de hidrógeno presentados para financiación ante el Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía (Fenoge) y del Fondo Único de Soluciones Energéticas (Fonenergía). Lo anterior, manteniendo los incentivos contenidos en las leyes 2099 de 2021 y 1715 de 2014 o aquella que la reemplace, sustituya o modifique.

**Artículo 14.** *Incentivo a la infraestructura y tecnología.* El Gobierno nacional a través del Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Transporte, determinarán los incentivos para la construcción y reacondicionamiento de infraestructura con enfoque en el encadenamiento productivo del hidrógeno, en los procesos de producción, almacenamiento, transporte, comercialización, distribución, y exportación, propendiendo por el desarrollo de toda la cadena productiva del hidrógeno en el país. De igual forma, en conjunto con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en cumplimiento con el objeto de la presente ley, establecerán las partidas arancelarias que deberán incluirse como parte de las exenciones y reducciones arancelarias, promoviendo la importación de equipos, dispositivos y unidades funcionales en la cadena productiva del hidrógeno y sus derivados, incluyendo tecnología de uso/consumo, para artículos que no sean de producción nacional.

**Artículo 15.** *Programa de movilidad y carbono neutro.* El Gobierno nacional a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Transporte, el Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, harán estudios técnicos pertinentes para evaluar la inclusión del hidrógeno y los vehículos dedicados, híbridos/dializados con hidrógeno, en los programas establecidos de transición energética en movilidad sostenible para el transporte público, transporte minero-industrial, transporte comercial y de pasajeros. En un plazo de doce (12) meses después de la expedición de la presente ley, se examinarán casos donde el uso y aplicación de vehículos dedicados, híbridos/dializados con hidrógeno generan mayores beneficios en términos de costo total de propiedad (TCO) y costos de abatimiento, frente a los vehículos de batería eléctrica y de combustión interna. De igual forma se incorporará el hidrógeno en las disposiciones establecidas en los artículos 14, 15 y 16 de la Ley 2128 de 2021.

**Parágrafo.** La información sobre infraestructura, Agentes de la Cadena de Hidrógeno y vehículos de hidrógeno será incorporada al Sistema Único de Información para el Desarrollo, gestión y Promoción el Hidrógeno (ECO<sub>H2</sub>), conforme a lo establecido en el Decreto 1597 de 2024. Los agentes deberán mantener actualizada su información en el sistema según los lineamientos que establezca el Ministerio de Minas y Energía para tal fin.

En ese sentido, los Agentes de la Cadena de Valor del Hidrógeno, independientemente de la taxonomía del hidrógeno que produzcan, transporten, almacenen, distribuyan o comercialicen, deberán registrarse en el ECOH2 como requisito previo para iniciar operaciones. El Ministerio de Minas y Energía determinará los procedimientos, términos y condiciones para el registro y reporte de información en el sistema.

**Artículo 16.** El Gobierno nacional a través del Ministerio de Transporte garantizará la exención de medidas de restricción de circulación en el país a todos aquellos vehículos dedicados, híbridos con hidrógeno y vehículos convertidos a hidrógeno por al menos un periodo de 3 años. No obstante, estarán obligados a obtener el certificado de la revisión técnico-mecánica exigido, sin la verificación de la emisión de gases contaminantes, ya que por su naturaleza no generan o emiten gases contaminantes.

**Artículo 17.** El Gobierno nacional a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; el Ministerio de Transporte y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público establecerá las exenciones de impuestos de arancel a los vehículos dedicados y convertidos a hidrógeno.

**Parágrafo.** Se extienden los beneficios establecidos para los vehículos eléctricos vigentes en la ley 1964 de 2019, o aquellas que la modifiquen o sustituyan, a vehículos dedicados a hidrógeno y a todos los componentes necesarios para la transformación a hidrógeno de vehículos de motor de combustión de hidrocarburos.

**Artículo 18.** *Fomento e incentivos para fertilizantes sostenibles a partir de hidrógeno bajas emisiones.* El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, fomentará el uso de hidrógeno de bajas emisiones para producir amoníaco bajo en emisiones, como insumo para fertilizantes destinados a la regeneración de suelos, la mejora de la nutrición vegetal y la promoción de insumos agropecuarios nitrogenados. Asimismo, las inversiones en bienes, equipos y maquinaria para la producción, almacenamiento y distribución de fertilizantes como sales potásicas, fosfato de amonio, amoníaco bajo en emisiones y urea a partir de hidrógeno de bajas emisiones serán elegibles para los incentivos tributarios establecidos en las Leyes 1715 de 2014 y 2099 de 2021, o las disposiciones legales que las sustituyan, con el fin de fortalecer la producción nacional, reducir la dependencia de mercados internacionales y promover la sostenibilidad del sector agropecuario.

**Artículo 19.** *Programa del Agua como vector clave en el desarrollo del hidrógeno en Colombia.* El Gobierno nacional a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, desarrollará planes encaminados a obtener y proteger el recurso hídrico para el desarrollo de actividades conexas, complementarias o necesarias para la

materialización del objeto de la presente Ley, garantizando la protección del recurso de consumo humano, el agua neutralidad y la economía circular dentro de las industrias del mercado concerniente, en todo el territorio nacional.

**Artículo 20.** *Declaración de Interés Nacional y Estratégico.* Se declara de interés nacional y estratégico para el desarrollo económico, social y ambiental del país el desarrollo del hidrógeno verde y de bajas emisiones en Colombia.

**Artículo 21.** *Cooperación internacional y Coordinación Interinstitucional para el Ecosistema del Hidrógeno.* El Departamento Nacional de Planeación en colaboración con el Ministerio de Minas y Energía, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio de Relaciones Exteriores, y el Ministerio de Transporte, mediante los distintos mecanismos de cooperación deberá canalizar la disponibilidad de recursos y de programas de financiación a los distintos agentes de la cadena de valor del hidrógeno, con el fin de desarrollar el encadenamiento productivo, incentivar el ecosistema del hidrógeno en el país y promover la integración de Colombia en la economía global del hidrógeno. El destino de los recursos a su vez deberá facilitar el desarrollo de proyectos en sus fases de conceptualización, diseño y gestión haciendo extensivo la financiación a la adopción de equipos, tecnologías y dispositivos requeridos para la producción y el consumo del hidrógeno, la exportación, almacenamiento, en puertos o buques, transporte a bordo de buques, poliductos y tuberías del H2 y sus derivados. Adicionalmente estos programas deberán complementarse con mecanismos para la transferencia del conocimiento técnico, las mejores prácticas internacionales, la certificación de tecnologías y procesos relacionados con el hidrógeno, la socialización de los beneficios y las condiciones de uso/aplicación de estos en sus distintos centros de consumo.

**Artículo 22.** *Fuentes y Mecanismos de Financiación para Proyectos Piloto de Hidrógeno y Tecnologías Afines.* El Gobierno nacional promoverá, financiará y apoyará los Proyectos Piloto de Hidrógeno de Bajas Emisiones, sus derivados y combustibles sintéticos de bajas emisiones en todo el territorio nacional, priorizando su implementación en municipios con deficiencias en infraestructura energética, limitada cobertura de servicios públicos esenciales y alta dependencia de combustibles sólidos.

La financiación se basará en un enfoque diversificado que incluya recursos del presupuesto nacional, instrumentos de organismos multilaterales, inversiones del sector privado e institucional, y colaboraciones público-privadas.

Se establecerá un enfoque inclusivo en la selección y ejecución de los proyectos piloto, fomentando la colaboración intersectorial.

**Artículo 23. *Sandbox regulatorio de hidrógeno.*** El Ministerio de Minas y Energía establecerá un comité técnico multidisciplinario, integrado por representantes del propio Ministerio, expertos en hidrógeno y representantes de entidades ambientales, con el propósito de recibir y evaluar las solicitudes de iniciativas de hidrógeno en el marco del sandbox regulatorio, conforme a la normatividad expedida en la materia.

**Artículo 24. *Parámetros y guías para mercados objetivos de hidrógeno de bajas emisiones.*** Dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, el Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, desarrollará un conjunto de parámetros comunes y guías específicas para los mercados objetivos del hidrógeno de bajas emisiones producido en Colombia. Estos parámetros y guías identificarán los requisitos clave en los principales mercados de exportación, establecerán criterios de calidad y sostenibilidad compatibles con exigencias internacionales, y proporcionarán orientaciones específicas para cada mercado objetivo.

**Parágrafo.** Los parámetros y guías deberán promover la armonización con estándares internacionales, facilitando la homologación del hidrógeno colombiano en mercados regionales e internacionales. Se revisarán y actualizarán periódicamente para mantener su relevancia y efectividad en la promoción de las exportaciones de hidrógeno de bajas emisiones de Colombia.

**Artículo 25.** Autorícese al Gobierno nacional para que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias para que se lleve a cabo el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ley. De conformidad con la normativa vigente, las erogaciones que se causen con ocasión de la implementación y ejecución de la presente ley deberán consultar la situación fiscal de la Nación, la disponibilidad de recursos y ajustarse al Marco de Gasto de Mediano Plazo y las normas orgánicas de presupuesto.

**Artículo 26. *Vigencia.*** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables Congresistas,



Nicolás Antonio Barguil Cubillos  
Ponente  
Representante a la Cámara  
Córdoba

**TEXTO APROBADO EN PRIMER  
DEBATE EN SESIÓN ORDINARIA DE LA  
COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL  
PERMANENTE DE LA CÁMARA DE  
REPRESENTANTES EL DÍA 25 DE  
FEBRERO DE 2025.**

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 451 DE 2024  
CÁMARA**

*por medio del cual se promueve e incentiva el desarrollo del ecosistema del hidrógeno de bajas emisiones en Colombia con el fin de garantizar una correcta transición energética y se dictan otras disposiciones.*

**El Congreso de Colombia**

**DECRETA:**

**Artículo 1º. *Objeto.*** La presente ley tiene por objeto promover e incentivar el desarrollo del hidrógeno y sus derivados en Colombia, para garantizar su producción, extracción, almacenamiento, transporte, usos y exportación con el fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible, afianzar la descarbonización de nuestra economía, consolidar sistemas energéticos limpios dedicados, híbridos y multifluido; fomentar comunidades energéticas, fortalecer la transición, la seguridad y soberanía energética en el país y propender desde los usos del hidrógeno por la seguridad y la soberanía alimentaria nacional.

**Artículo 2º. *Definiciones.*** Para la interpretación y aplicación de la presente ley, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

**Fuentes No Convencionales de Energía Renovable:** Son aquellos recursos de energía renovable disponibles a nivel mundial que son ambientalmente sostenibles, pero que en el país no son empleados o son utilizados de manera marginal y no se comercializan ampliamente. Se consideran FNCER la biomasa, los pequeños aprovechamientos hidroeléctricos, la eólica, la geotérmica, la solar, la mareomotriz y el aprovechamiento energético de residuos orgánicos. Además de otras fuentes que podrán ser consideradas según lo determine la UPME.

**Eficiencia Energética:** Eficiencia Energética. Es la relación entre la energía aprovechada y la total utilizada en cualquier proceso de la cadena energética, que busca ser maximizada a través de buenas prácticas de reconversión tecnológica o sustitución de combustibles. A través de la eficiencia energética, se busca obtener el mayor provecho de la energía, bien sea a partir del uso de una forma primaria de energía o durante cualquier actividad de producción, transformación, transporte, distribución y consumo de las diferentes formas de energía, dentro del marco del desarrollo sostenible y respetando la normatividad vigente sobre el ambiente y los recursos naturales renovables.

**Agua neutralidad:** Se refiere al concepto de equilibrar la cantidad de agua utilizada o consumida para producir hidrógeno con acciones que compensen o contribuyan a la conservación del agua y la sostenibilidad.

**Vehículos Convertidos a hidrógeno:** Aquellos vehículos originalmente de motor de combustión interna a los que se les reemplaza los sistemas que utilizan hidrocarburos por celdas de combustible y motores eléctricos para su propulsión. Son también aquellos vehículos originalmente eléctricos a baterías a los que se les instalan celdas de combustible, permitiéndoles utilizar hidrógeno como fuente de energía.

**Vehículos dedicados a hidrógeno:** Aquellos vehículos que han sido diseñados y fabricados para operar exclusivamente con hidrógeno, ya sea utilizando celdas de combustible o motores de combustión de 100% hidrógeno.

**Vehículos híbridos:** Aquellos vehículos que utilizan sistemas de propulsión híbridos / dualizados (dos o más tecnologías). Los sistemas híbridos pueden incorporar celdas de combustibles, supercondensador, motor de aire comprimido, batería inercial en combinación con un motor eléctrico o de combustión.

**Fertilizantes de síntesis química:** Compuestos químicos obtenidos por la combinación de hidrógeno, nitrógeno y CO<sub>2</sub> que contienen nutrientes en forma asimilable por una planta. Se destacan la urea, nitrato de amonio, entre otros.

**Fertilizantes de bajas emisiones:** son los fertilizantes de síntesis química producidos a partir de hidrógeno verde o de bajas emisiones y CO<sub>2</sub> proveniente de una fuente industrial o producido a partir de una fuente biogénica.

**Artículo 3º.** Adiciónese el numeral 27 y 28 al artículo 5º de la Ley 1715 de 2014, así:

**27. Hidrógeno de bajas emisiones:** Se refiere a todo hidrógeno producido o extraído mediante tecnologías o métodos que generen bajos niveles de emisiones de carbono, independientemente del proceso utilizado. La clasificación como hidrógeno de bajas emisiones depende de que la intensidad de las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) sea menor o igual a los umbrales que establece el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Minas y Energía, según sus respectivas competencias.

El hidrógeno verde, azul y blanco, definidos en el artículo 5º de la Ley 1715 de 2014, modificada por la Ley 2099 de 2021 y la Ley 2294 de 2023 o la norma que lo modifique, sustituya o derogue podrán considerarse incluidos dentro de la presente definición de hidrógeno de bajas emisiones, siempre que cumplan con el umbral de emisiones establecido para tal fin.

**28. Derivados del hidrógeno de bajas emisiones:** Compuestos químicos obtenidos a partir del hidrógeno de bajas emisiones como materia

prima, que incluyen productos entre los cuales se encuentran el amoníaco, el metanol y combustibles sintéticos, entre otros. Estos derivados se utilizan en múltiples sectores industriales como insumos clave en la producción de fertilizantes, productos químicos, combustibles líquidos y gases industriales. Además, los derivados de hidrógeno pueden ser utilizados como medios de almacenamiento y transporte de energía, facilitando su integración en diferentes cadenas de valor y aplicaciones energéticas.

Los derivados del hidrógeno serán considerados una fuente no convencional de energía (Fnce).

**Artículo 4º. Pilares.** Para aplicación y desarrollo de la presente ley se tendrán en cuenta los siguientes pilares:

**1. Transición, seguridad y soberanía energética:** El Gobierno nacional debe garantizar el suministro de energía ininterrumpido de una manera sostenible con el medioambiente y la economía nacional. Por este motivo, todos los planes, programas y proyectos que se desarrollen en el país para la producción y consumo de hidrógeno estarán enfocados en garantizar la seguridad energética a largo plazo, contribuyendo en la diversificación descarbonizada de la matriz nacional.

**2. Seguridad y soberanía alimentaria:** El Gobierno nacional debe abordar dos desafíos importantes: garantizar la disponibilidad y el acceso a alimentos, y promover la seguridad y soberanía alimentaria del país. Es por esto por lo que se incentiva la producción de amoníaco bajo en emisiones mediante hidrógeno verde o de bajas emisiones para fortalecer el abastecimiento local de fertilizantes y promover la producción sostenible de alimentos, mejorando así la disponibilidad y el acceso a los alimentos en el país.

**3. Descarbonización:** En el proceso de cumplir las metas de reducir las emisiones de carbono en la atmósfera (GEI) y lograr la transformación tecnológica del país hacia una economía descarbonizada, el hidrógeno se posiciona como alternativa para conseguir que las industrias difícilmente abatibles, sean climáticamente neutras. Por ello, el desarrollo de la economía del hidrógeno deberá converger en la generación de nuevos empleos y nuevas actividades económicas de productos y servicios complementarios que contribuyan de manera directa e indirecta en el bienestar de la población y sus comunidades a nivel nacional.

**4. Gestión del recurso hídrico para el desarrollo del hidrógeno en Colombia:** En el proceso de descarbonización del país y en la lucha contra el cambio climático, el agua es un recurso esencial. El uso del recurso hídrico en el proceso productivo del hidrógeno, deberá adaptarse de manera responsable a la normativa dispuesta para su uso a nivel nacional. Dentro de las acciones encaminadas al desarrollo del hidrógeno en toda su cadena productiva, dado el nivel de pureza

requerido, se deberán incentivar las inversiones en la infraestructura de saneamiento (abastecimiento, tratamiento de aguas residuales y drenajes de agua), desalinización del agua de mar y la reutilización de aguas residuales; así como incentivar la economía circular y la reducción de la huella hídrica para garantizar el uso eficiente del mismo.

El agua para consumo humano y soberanía alimentaria tendrá prioridad por encima de cualquier proyecto de hidrógeno.

**Artículo 5°.** *Principio de libertad de empresa.* En ejercicio del principio de libertad de empresa establecido en la Constitución y la Ley, todas las personas tienen derecho a desarrollar las actividades de producción, transporte, distribución, almacenamiento, comercialización y uso de hidrógeno y sus derivados.

**Artículo 6°.** *Reglamentación del hidrógeno.* El Gobierno nacional, con la coordinación del Ministerio de Minas y Energía establecerá vía decreto parámetros para la promoción y adopción del hidrógeno y derivados en el país.

Dicha promoción e implementación se realizará con enfoque en el encadenamiento productivo del hidrógeno de bajas emisiones, en los procesos de producción, almacenamiento, transporte, comercialización, distribución, usos finales y exportación, propendiendo por el desarrollo de toda la cadena productiva del hidrógeno de bajas emisiones en el país. Su aplicación deberá contener los potenciales usos y casos de aplicación, basados en el sistema de capacidades a nivel nacional, manteniendo coherencia con la atractividad de los mercados destino, tanto a nivel local como internacional. Se priorizará la promoción e implementación de acuerdo con el potencial de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, así como la costo-eficiencia respecto a alternativas de descarbonización.

Deberá contener la reglamentación y los lineamientos técnicos, de seguridad, trazabilidad y calidad con los cuales debe cumplir el hidrógeno de bajas emisiones para sus diferentes usos aplicables en Colombia, así como las especificaciones y requisitos técnicos que deberán cumplir los agentes de mercado en la cadena del hidrógeno entre otras disposiciones requeridas para incentivar la incorporación del hidrógeno de bajas emisiones en la matriz energética nacional y en defensa del usuario.

**Parágrafo.** La Comisión de Regulación de Energía y Gas deberá establecer el marco regulatorio que habilite la incorporación del hidrógeno de bajas emisiones en la matriz energética del país, cuando su uso y el de sus productos derivados se encuentren destinados como combustible limpio o como vector energético en brindar confiabilidad a la matriz energética y al sistema eléctrico colombiano como fuente de respaldo y servicio complementario. Dicho marco regulatorio deberá indicar las disposiciones y los procedimientos para la gestión y otorgamiento

de subsidios al determinar la estructura económica tarifaria para precios del hidrógeno.

**Artículo 7°.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con el apoyo y en coordinación con el Ministerio de Minas y Energía definirán el umbral máximo de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) para el hidrógeno de bajas emisiones, considerando objetivos nacionales de descarbonización de la matriz energética, la viabilidad técnica y la viabilidad económica de alcanzar dicho umbral.

**Artículo 8°.** *Comisión técnica intersectorial para la Gobernanza del Hidrógeno.* Dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, creese la Comisión Intersectorial para la Gobernanza del Hidrógeno, en adelante la Comisión la cual tiene por objeto la coordinación, articulación, impulso y seguimiento de los avances del país y de los diferentes sectores de gobierno, a fin de propender por el desarrollo del mercado del Hidrógeno y/o sus derivados a nivel nacional e internacional, impulsar la transición energética justa, la descarbonización y la reindustrialización.

La comisión técnica y de desarrollo sectorial estará integrada por los siguientes miembros:

El (la) Ministro(a) de Minas y Energía, quien la presidirá.

El (la) Ministro(a) de Hacienda y Crédito Público.

El (la) Ministro(a) de Agricultura y Desarrollo Rural,

El (la) Ministro(a) de Comercio, Industria y Turismo, o a quien delegue.

El(La) Ministro(a) de Transporte, o a quien delegue.

El (la) Director(a) del Departamento Nacional de Planeación.

**Parágrafo.** Los integrantes de la mesa técnica y de desarrollo sectorial podrán invitar, cuando se requiera a otros representantes del sector público o privado, para temas relacionados con la producción, comercialización, almacenamiento, transporte, usos y exportación del hidrógeno en Colombia.

**Artículo 9°.** *Esquema generación de demanda de hidrógeno verde y bajas emisiones.* Con el objetivo de fomentar la demanda de hidrógeno verde y bajas emisiones en el país, que facilite el apalancamiento de proyectos de producción de hidrógeno, se estudiarán mínimos de consumo de hidrógeno verde y bajas emisiones en los sectores de mayor demanda de energía térmica o con mayor potencial de sustitución de combustibles fósiles, sin perjudicar el acceso a la energía ni la pobreza energética de los hogares en el país.

**Parágrafo 1°.** Conforme a lo previsto en el artículo 5° de la presente ley, el Ministerio de Minas y Energía le presentará a la Mesa Técnica Intersectorial una propuesta de mínimos de consumo de hidrógeno verde y bajas emisiones que deban certificar los mayores consumidores identificados

que sea progresivo en el tiempo y diferencie entre el potencial de abatimiento de dichas alternativas.

**Parágrafo transitorio.** Con el ánimo de incentivar la producción de hidrógeno para satisfacer la demanda fomentada con la presente ley, el Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Minas y Energía creará dentro de los 6 meses siguientes a la expedición de esta ley esquema de financiación dentro del Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía (Fenoge) para aquellos proyectos que inicien construcción en las vigencias 2024 y 2025.

**Parágrafo 3º.** Estudio de factibilidad de inyección de hidrógeno verde y bajas emisiones a las redes de distribución y transporte de gas natural. Con el objetivo de fomentar la demanda y el transporte de hidrógeno verde y bajas emisiones en el país, el Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Minas y Energía evaluará en los doce (12) meses siguientes a la expedición de la presente ley, la factibilidad técnica, la conveniencia socio-económica y los impactos ambientales de una posible inyección en mezcla a través de la infraestructura de comercialización y distribución de gas natural como servicio público. El análisis deberá priorizar el posible impacto de distintos niveles de inyección sobre las tarifas de servicios públicos, así como los efectos en reducción de emisiones de gases de efecto invernadero que dicha inyección podría tener.

**Artículo 10. Incentivos al desarrollo tecnológico.** El Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Transporte, junto con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo establecerán dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, mecanismos que incentiven el desarrollo tecnológico del encadenamiento productivo para la adopción y el escalamiento de la producción y consumo de hidrógeno de bajas emisiones y sus derivados en el país. Lo anterior incluye las investigaciones de fuentes competitivas no convencionales de energía renovable para la producción de hidrógeno de bajas emisiones y sus derivados, acompañando el desarrollo y la consolidación de clústeres locales y regionales para su consumo, incluyendo uso en puertos, aeropuertos para aplicaciones marítimas y aéreas, cumpliendo con los lineamientos de certificación de origen, así como incentivos para su exportación a mercados internacionales; manteniendo los incentivos contenidos en las leyes 2099 de 2021 y 1715 de 2014 o aquella que la reemplace, sustituya o modifique.

**Artículo 11. Incentivo y promoción de la industria nacional de hidrógeno.** Con la de la presente ley, el Gobierno nacional a través de sus entidades, en el marco de sus competencias deberá generar incentivos económicos a la industria nacional que permitan el desarrollo de actividades conexas, complementarias o necesarias para la materialización del objeto de la presente ley, manteniendo los incentivos contenidos en las leyes 2099 de 2021 y 1715 de 2014 o aquella que la reemplace, sustituya o modifique. Los

programas de incentivos económicos deberán ser progresivos según impacto de abatimiento de gases efecto invernadero. De igual forma, se extienden los beneficios definidos en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley 1715 de 2014 a los proyectos de hidrógeno de bajas emisiones, de derivados como amoníaco, metanol, combustibles sintéticos, entre otros que utilicen integrados al proyecto.

**Parágrafo 1º.** el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Minas y Energía definirán la curva de incentivos progresivos según el porcentaje de abatimiento de gases de efecto invernadero (GEI) asociados a cada proyecto que presente solicitud de beneficio económico.

**Parágrafo 2º.** El Ministerio de Minas y Energía deberá determinar los incentivos económicos transferibles a los contratos de compra venta de energía destinados a la producción de hidrógeno. De igual manera, considerará el desarrollo de incentivos económicos para los contratos de compra venta de hidrógeno destinados a su uso, consumo y aplicación. Estos incentivos estarán supeditados a la disponibilidad fiscal del Estado y serán acordados con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**Artículo 12. Promoción de la formación, investigación y desarrollo tecnológico.** El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Minas y Energía, el Ministerio de Transporte, y el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación deberá promover la formación, investigación y desarrollo tecnológico que incorpore los procesos de producción, almacenamiento, acondicionamiento y usos, energéticos y no energéticos, del hidrógeno y sus derivados en todo el territorio nacional.

**Parágrafo.** Para los efectos de que trata el presente artículo, podrán hacer uso de mecanismos de cooperación, realizar alianzas con universidades y entidades de sector privado a nivel nacional con el fin de incentivar la formación, investigación y desarrollo en cualquiera de las etapas de la cadena de valor del hidrógeno.

**Artículo 13. Mecanismos de Financiamiento.** Con el fin de promover el desarrollo de la producción y el consumo de hidrógeno y sus derivados en el país en búsqueda de una oferta competitiva, se incentivarán y fortalecerán los planes, programas y proyectos que involucren tanto la manufactura de equipos, dispositivos y tecnología asociada al ecosistema del hidrógeno, como al desarrollo de proyectos de producción, captura, almacenamiento, transporte, usos, así como la exportación de hidrógeno presentados para financiación ante el Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía (Fenoge) y del Fondo Único de Soluciones Energéticas (Fonenergía). Lo anterior, manteniendo los incentivos contenidos en las leyes 2099 de 2021 y 1715 de 2014 o aquella que la reemplace, sustituya o modifique.

**Artículo 14. Incentivo a la infraestructura y tecnología.** El Gobierno nacional a través del Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Transporte, determinarán los incentivos para la construcción y reacondicionamiento de infraestructura con enfoque en el encadenamiento productivo del hidrógeno, en los procesos de producción, almacenamiento, transporte,

comercialización, distribución, y exportación, propendiendo por el desarrollo de toda la cadena productiva del hidrógeno en el país. De igual forma, en conjunto con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en cumplimiento con el objeto de la presente ley, establecerán las partidas arancelarias que deberán incluirse como parte de las exenciones y reducciones arancelarias, promoviendo la importación de equipos, dispositivos y unidades funcionales en la cadena productiva del hidrógeno y sus derivados, incluyendo tecnología de uso/consumo, para artículos que no sean de producción nacional.

**Artículo 15.** *Programa de movilidad y carbono neutro.* El Gobierno nacional a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Transporte, el Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, harán estudios técnicos pertinentes para evaluar la inclusión del hidrógeno y los vehículos dedicados, híbridos/dializados con hidrógeno, en los programas establecidos de transición energética en movilidad sostenible para el transporte público, transporte minero-industrial, transporte comercial y de pasajeros. En un plazo de seis (6) meses después de la expedición de la presente ley, se examinarán casos donde el uso y aplicación de vehículos dedicados, híbridos/dializados con hidrógeno generan mayores beneficios en términos de costo total de propiedad (TCO) y costos de abatimiento, frente a los vehículos de batería eléctrica y de combustión interna. De igual forma se incorporará el hidrógeno en las disposiciones establecidas en los artículos 14, 15 y 16 de la Ley 2128 de 2021.

**Parágrafo.** La información sobre infraestructura, Agentes de la Cadena de Hidrógeno y vehículos de hidrógeno será incorporada al Sistema Único de Información para el Desarrollo, gestión y Promoción el Hidrógeno (ECO2H), conforme a lo establecido en el Decreto 1597 de 2024. Los agentes deberán mantener actualizada su información en el sistema según los lineamientos que establezca el Ministerio de Minas y Energía para tal fin.

En el desarrollo de los lineamientos de la Ley 1955 del 2019, se incluirá en el sistema de información SICOM lo correspondiente a la infraestructura, agentes y vehículos de hidrógeno con el fin de incorporar los mismos al sistema ya existente y que estos se acojan a las medidas existentes del manejo de la información.

**Artículo 16.** El Gobierno nacional a través del Ministerio de Transporte garantizará la exención de medidas de restricción vehicular a todos aquellos vehículos dedicados, híbridos con hidrógeno y vehículos convertidos a hidrógeno que circulen en el país mínimo por 3 años. De igual forma no estarán obligados a tener del certificado de emisión de gases contaminantes, ya que por su naturaleza no generan o emiten gases contaminantes.

**Artículo 17.** El Gobierno nacional a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; el Ministerio de Transporte y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público establecerá las exenciones de impuestos de arancel a los vehículos dedicados y convertidos a hidrógeno.

**Parágrafo.** Se extienden los beneficios establecidos para los vehículos eléctricos vigentes en la ley 1964 de 2019, o aquellas que la modifiquen o sustituyan, a vehículos dedicados a hidrógeno y a todos los componentes necesarios para la transformación a hidrógeno de vehículos de motor de combustión de hidrocarburos.

**Artículo 18.** *Fomento e incentivos para fertilizantes sostenibles a partir de hidrógeno bajas emisiones.* El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, fomentará el uso de hidrógeno de bajas emisiones para producir amoníaco bajo en emisiones, como insumo para fertilizantes destinados a la regeneración de suelos, la mejora de la nutrición vegetal y la promoción de insumos agropecuarios nitrogenados. Asimismo, las inversiones en bienes, equipos y maquinaria para la producción, almacenamiento y distribución de fertilizantes como sales potásicas, fosfato de amonio, amoníaco bajo en emisiones y urea a partir de hidrógeno de bajas emisiones serán elegibles para los incentivos tributarios establecidos en las Leyes 1715 de 2014 y 2099 de 2021, o las disposiciones legales que las sustituyan, con el fin de fortalecer la producción nacional, reducir la dependencia de mercados internacionales y promover la sostenibilidad del sector agropecuario.

**Artículo 19.** *Programa del Agua como vector clave en el desarrollo del hidrógeno en Colombia.* El Gobierno nacional a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, desarrollará planes encaminados a obtener y proteger el recurso hídrico para el desarrollo de actividades conexas, complementarias o necesarias para la materialización del objeto de la presente Ley, garantizando la protección del recurso de consumo humano, el agua neutralidad y la economía circular dentro de las industrias del mercado concerniente, en todo el territorio nacional.

**Artículo 20.** *Declaración de Interés Nacional y Estratégico.* Se declara de interés nacional y estratégico para el desarrollo económico, social y ambiental del país el desarrollo del hidrógeno verde y de bajas emisiones en Colombia.

**Artículo 21.** *Cooperación internacional y Coordinación Interinstitucional para el Ecosistema del Hidrógeno.* El Departamento Nacional de Planeación en colaboración con el Ministerio de Minas y Energía, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio de Relaciones Exteriores, y el Ministerio de Transporte, mediante los distintos mecanismos de cooperación deberá canalizar la disponibilidad de recursos y de programas de financiación a los distintos agentes de la cadena de valor del hidrógeno, con el fin de desarrollar el encadenamiento productivo, incentivar el ecosistema del hidrógeno en el país y promover la integración de Colombia en la economía global del hidrógeno. El destino de los recursos a su vez deberá facilitar el desarrollo de proyectos en sus fases de conceptualización, diseño y gestión haciendo extensivo la financiación a la adopción de equipos, tecnologías y dispositivos requeridos para la producción y el consumo del hidrógeno, la exportación, almacenamiento, en puertos o buques, transporte a bordo de buques, poliductos

y tuberías del H2 y sus derivados. Adicionalmente estos programas deberán complementarse con mecanismos para la transferencia del conocimiento técnico, las mejores prácticas internacionales, la certificación de tecnologías y procesos relacionados con el hidrógeno, la socialización de los beneficios y las condiciones de uso/aplicación de estos en sus distintos centros de consumo.

**Artículo 22.** *Fuentes y Mecanismos de Financiación para Proyectos Piloto de Hidrógeno y Tecnologías Afines.* El Gobierno nacional promoverá, financiará y apoyará los Proyectos Piloto de Hidrógeno de Bajas Emisiones, sus derivados y combustibles sintéticos de bajas emisiones en todo el territorio nacional, priorizando su implementación en municipios con deficiencias en infraestructura energética, limitada cobertura de servicios públicos esenciales y alta dependencia de combustibles sólidos.

La financiación se basará en un enfoque diversificado que incluya recursos del presupuesto nacional, instrumentos de organismos multilaterales, inversiones del sector privado e institucional, y colaboraciones público-privadas.

Se establecerá un enfoque inclusivo en la selección y ejecución de los Proyectos Piloto, fomentando la colaboración intersectorial.

**Artículo 23.** *Sandbox regulatorio de hidrógeno.* En un plazo no superior a seis meses posterior a la promulgación de la presente ley, el Ministerio de Minas y Energía establecerá un procedimiento detallado para la recepción, evaluación y aprobación de solicitudes de sandbox regulatorio, el cual incluirá criterios claros de evaluación, plazos de respuesta y mecanismos de seguimiento y definirá una reglamentación específica de sandbox regulatorio que cubra infraestructura, negocios y aplicaciones de hidrógeno verde o de bajas emisiones.

**Parágrafo.** Desde la entrada en vigencia de la presente ley, hasta la expedición de la nueva reglamentación de sandbox regulatorio, el Ministerio de Minas y Energía conformará un comité técnico multidisciplinario, compuesto por representantes del Ministerio de Minas y Energía, expertos en hidrógeno y representantes de entidades ambientales, será el encargado de recibir las solicitudes de sandbox regulatorio de iniciativas de hidrógeno y convocar al comité técnico para evaluación de las propuestas según lo dispuesto en el Decreto 1732 de 2021.

**Artículo 24.** *Parámetros y guías para mercados objetivos de hidrógeno de bajas emisiones.* Dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, el Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, desarrollará un conjunto de parámetros comunes y guías específicas para los mercados objetivos del hidrógeno de bajas emisiones producido en Colombia. Estos parámetros y guías identificarán los requisitos clave en los principales mercados de exportación, establecerán criterios de calidad y sostenibilidad compatibles con exigencias internacionales, y proporcionarán orientaciones específicas para cada mercado objetivo.

**Parágrafo.** Los parámetros y guías deberán promover la armonización con estándares internacionales, facilitando la homologación del hidrógeno colombiano en mercados regionales e internacionales. Se revisarán y actualizarán periódicamente para mantener su relevancia y efectividad en la promoción de las exportaciones de hidrógeno de bajas emisiones de Colombia.

**Artículo 25.** Autorícese al Gobierno nacional para que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias para que se lleve a cabo el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ley. De conformidad con la normativa vigente, las erogaciones que se causen con ocasión de la implementación y ejecución de la presente ley deberán consultar la situación fiscal de la Nación, la disponibilidad de recursos y ajustarse al Marco de Gasto de Mediano Plazo y las normas orgánicas de presupuesto.

**Artículo 26.** *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

  
**Nicolás Antonio Barguil Cubillos**  
Ponente

  
**CAMILO ERNESTO ROMERO GALVÁN.**  
Secretario Comisión Quinta  
Cámara de Representantes

La relación completa de la aprobación en primer debate del proyecto de ley consta en el Acta número 022, correspondiente a la sesión realizada el día 25 de febrero de 2025; el anuncio de la votación del proyecto de ley se hizo el día 19 de febrero de 2025, Acta número 021, de acuerdo con el artículo 8° del Acto Legislativo número 1 de 2003.

**CONTENIDO**

Gaceta número 335 - viernes, 21 de marzo de 2025  
CÁMARA DE REPRESENTANTES  
PONENCIAS

	Págs.
Informe de ponencia favorable para segundo debate texto propuesto texto aprobado al proyecto de ley número 298 de 2024 Cámara, por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la nación a las prácticas culturales inmateriales, artísticas y artesanales en el marco de la celebración de la semana santa en los territorios del Caribe colombiano; Santa Cruz de Mompos y Cartagena de indias (Bolívar), Santiago de Tolú (Sucre), Ciénaga de oro (Córdoba), Sabana Larga y Santo Tomás (Atlántico), y se dictan otras disposiciones. ....	1
Informe de ponencia para segundo debate texto aprobado al proyecto de ley número 451 de 2024 Cámara, por medio del cual se promueve e incentiva el desarrollo del ecosistema del hidrógeno de bajas emisiones en Colombia con el fin de garantizar una correcta transición energética y se dictan otras disposiciones. ....	11